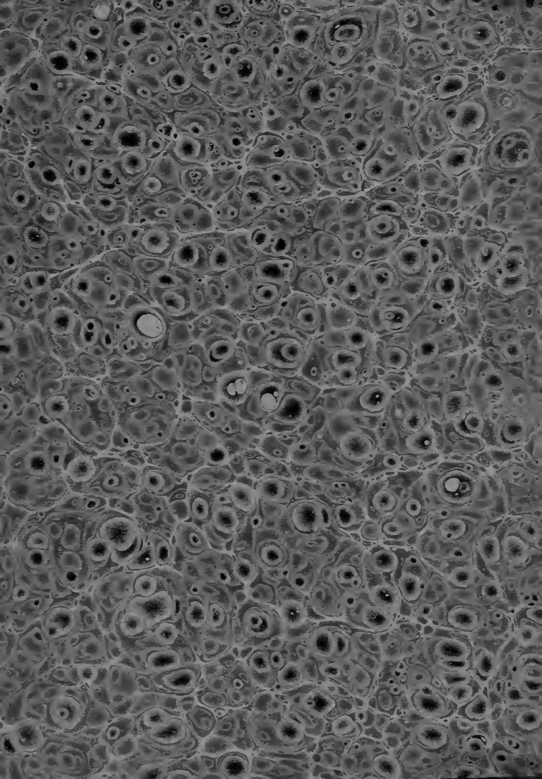


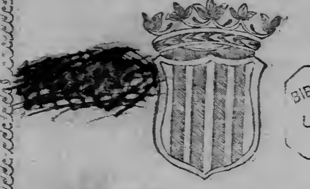




TRATADO
DE LA
MONEDA IAQVESA;
Y
DE OTRAS DE ORO, Y PLATA
DEL
REYNO DE ARAGON.

POR DON VINCENCIO IVAN DE Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad.

Y LO DEDICA
A LOS IL.mos SEñORES DIPVTADOS.



EN ZARAGOZA, Año 1681.

CARTA DEL ILVSTRISSIMO REYNO DE ARAGON,

AL AVTOR.

A Conocimiento [illegible] que V. m. con su mucho [illegible] aplicacion, y trabajo ha inquirido, y averiguado [illegible] las antiguas, en grande beneficio de los estudiosos, [illegible] gloria de este Reyno, á mas del Museo de las [illegible] antiguas Españolas, y averiguados [illegible] de la Moneda Española. Y siendo la materia tan nueva, y muy de [illegible] el primero que [illegible] mas, y mas [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ma hallará [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

CARTA DEL ILVSTRISSIMO REYNO DE ARAGON.

AL AVTOR.

AVemos entendido que v. m. con ſu mucha curioſidad, aplicacion, y trabajo en inquirir, y manifeſtar las coſas antiguas, en grande beneficio de los eſtudioſos, luſtre, y gloria de eſte Reyno, à mas del Muſeo de las Medallas deſconocidas Eſpañolas, y otros tratados, ha diſpueſto v. m. vno de la Moneda laqueſa. Y ſiendo la materia tã neceſſaria, y muy de nueſtra obligacion el promover eſte genero de eſcritos, y mas de perſonas como v. m. avemos acordado pidir a v. m. lo remita à manos de nueſtro Coroniſta, para hazerlo imprimir, y juntamente las monedas de eſta calidad que huviere recogido v. m. para archivarlas. Con cuya demoſtracion publica reconocerà v. m. lo que eſtimamos ſu noble, y genial inclinacion a iluſtrar las coſas de eſte Reyno, y la miſma hallarà v. m. y ſu caſa ſiempre en eſte Conſiſtorio para lo que ſe ofreciere de ſu conveniencia, y luſtre, correſpondiendo a lo que devemos a v. m. y a ſus aſcendientes. Y con eſta ocaſion no eſcuſamos tambien el hazer memoria à v. m. de que ha ſido Diputado, y diò a eſte Archivo la perfeccion que tiene, aviẽdo heredado, como las obligaciones, el zelo de ſu abuelo el ſeñor Diputado Don Iuan de Laſtanoſa, que lo fuè el año 1579. por el Eſtado de los Cavalleros, y procurò la edicion de la hiſtoria del ſeñor Rey Catolico del

grande Ceronimo Zurita, que muriò pocos meses despues, y considerando la lima, y autoridad que ganò por su mano esta obra, y que de otra suerte se huviera perdido, como sucede de ordinario con la falta de los autores, hizo mas estimable su solicitud, y el beneficio que se siguiò de ella. Y assi pidimos a v.m. que continuando estos deseos por el mayor bien del Reyno disponga de sus papeles, y libros manuscritos, y de lo demas con que v.m. quisiere mostrarnos su amor, para despues de sus dias, que se pondrà todo a parte en el Archivo con el padron de ser de v. m. para que aya esta memoria en nuestros sucessores, y en los Coronistas, que repetiràn, y haràn publica, y perpetua la alabanza, y gracias que merecerà esta accion, y se verà que no solo en vida, sino aun en muerte ha contribuido v.m. tan liberalmente en la mayor ilustracion del Reyno; y creemos que no dexarà de reconocer v. m. que en otra manera se perderàn con el tiempo essos monumentos, a los quales se les deve vn tan buen logro como este, que esperamos de v. m. por tan estudioso, noble, y zeloso Aragones.

Guarde Dios a v.m. muchos años como deseamos. De nuestro Consistorio, Zaragoça, y Deziembre à 11. de 1680.

El Obispo de Albarrazin.
El Doct. D. Bartolome Martinez.
D. Blas Geronimo de Ribas.
D. Manuel Antonio Ximenez de Vrrea.
D. Vicēte Perez de Villafrāca
D. Tomas Antonio Cardiel.

Diputados del Reyno de Aragon.

Domingo Antonio Montaner, Secretario.

AL

A L
ILVSTRISSIMO REYNO
DE ARAGON,
EN SVS DIPVTADOS,
LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES

DON FRAY PEDRO TRIS, OBISPO DE SANTA Maria de Albarracin, del Consejo de su Mageſtad, y ſu Viſitador del Hoſpital Real, y General de Nueſtra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoça.

EL DOCTOR DON BARTOLOME MARTINEZ, Comendador de Codos, Chantre, y Canonigo de la Real Igleſia Colegial inſigne del ſanto Sepulcro Geroſolimitano de la Ciudad de Calatayud.

(Por el Eſtado de la Igleſia.)

DON CARLOS DE GVRREA, ARAGON, Y BORJA, Duque de Villahermoſa, Conde de Luna, y de Ficallo, &c. Cavallero de la Inſigne Orden del Tuſſon de Oro, Gentilhombre de la Camara de ſu Mageſtad, de ſu Conſejo de Eſtado, Capitan General que fue de la Cavalleria Ligera de los Exercitos de Flandes, y Governador, y Capitan General de aquellos Eſtados, y de Borgoña, y Charolois.

DON MANVEL ANTONIO XIMENEZ DE VRREA.

(Por el Eſtado de los Nobles.)

DON

DON VICENTE PEREZ DE VILLAFRANCA, del Lugar de Bubierca de la Comunidad de Calatayud.

DON TOMAS ANTONIO CARDIEL, Y VALLEJO, del Lugar de Aynzon.

(Por el Estado de los Cavalleros, é Hidalgos.)

DON BLAS GERONIMO DE RIBAS, CIUDADAno de Zaragoça.

Y DON DOMINGO FERRERO DE LAS FOYAS, de la Villa de Caspe.

(Por el Estado de las Universidades.)

IL.^MO SEÑOR.

EL favor que V. S. I. es servido manifestarme en su carta, es de tanta ponderacion, que no me dexa mas que la gloria de la obediencia: y he juzgado que se dilatarian mis dias mucho mas, si con toda prontitud adelantaba el mayor obsequio, y servicio de V. S. I. teniendo a buena dicha, que debaxo de tan esclarecida proteccion salga a luz el tratado de la Moneda Jaquesa, que con tanta propriedad pertenece à V. S. I. por la intervencion que V. S. I. tiene en la fabrica de ella, segun lo dispuso el señor Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, en el Fuero, tit. de cudicion, y fabricacion de moneda, *hecho en las Cortes de Zaragoça el año de* 1528. *Y consiguientemente he*

he contribuido al Archivo de V. S. I. con todos los manuscritos de suma importancia que tenia guardados en mi Libreria, y que me avian costado grandes desvelos de adquirirlos; y mucha cantidad de monedas de oro, plata, y cobre ligado, tocãtes a este Reyno, y su Corona, y a los demàs Reynos de España: en que me parece que he acertado a obedecer, y servir a V.S.I. Siendo digno de toda alabanza el zelo de V.S.I. en procurar que se conserven estas memorias que tanto conducen al lustre del Reyno, y recibiendo yo particular favor de poder concurrir a fin tan glorioso para mi casa, y para continuar los servicios que en paz, y en guerra avemos hecho mis ascendientes, y yo, los quales tienen con esta ocasion la prerrogativa de hallarse recomendados por V.S.I.

Guarde Dios a V.S.I. en su mayor grandeza. Huesca, y Febrero a 14. de 1681.

Illustrissimo Señor.

B. L. M. de V.S.I.

El mas rendido, y obediente servidor de V.S.I.

Don Vincencio Iuan de Lastanosa.

CENSVRA DEL DOCTOR DON MIGVEL MARTA, GOMEZ DE MENDOZA, ARCEDIANO, Y CANOnigo de la Santa Iglesia de Taraçona, Iuez Sinodal de su Diocesi, Conservador de la Religion de San Iuan, y en la Ciudad de Calatayud, y su Arcedianado, Oficial Eclesiastico, Visitador, y Vicario General.

POR

COMISSION DEL MUY ILUSTRE señor Doctor D. Lazaro Romeo, Tesorero de la S. Iglesia de Zaragoça, Vicario General de su Arçobispado, &c.

AVIENDO visto con particular atencion el Tratado que sobre la antiguedad, valor, y quilate de nuestra Nacional, y primitiva Moneda Iaquesa, ha escrito el erudito Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, tan conocido por sus obras, y continuados estudios de investigadas noticias de anti-

gue-

guedad, que ſin ofenſa de ſu modeſtia, pudiera, abandonada la liſonja, repetirſe con mas cauſa a ſu eſtimacion el elogio que en la de otro Cavallero dixo nueſtro Marcial,

Vir Celtiberis non tacende gentibus,
Noſtræque laus Hiſpaniæ. (1)

pues conſagrando ſu fatiga a la averiguacion de tan olvidadas noticias, como en el Archivo del tiempo eſtavan encerradas a la memoria, ha ſabido ſu eſtudioſo deſvelo abrirle con tan noble deſinterès, que deſapropiado de mas de mil y cien Monedas de oro, plata; y cobre ligado, que ha entregado a los Iluſtriſsimos ſeñores Diputados, y otra grande ſuma de precioſiſsimos libros, y papeles, no ſolo ſe ha deſpoſſeido de la ſuya, por la comun conveniencia, ſino que a mas de eſta generoſa prodigalidad, ha querido paſſar a enriquecer el Reyno con eſte nuevo teſoro, que con finiſsima ley ſe ofrece en el Tratado de ſu Moneda.

(1) Martial. *ad Licinianum, lib.* 1. *Epigram.* 50.

Intitulale con el propiſsimo epigraphe de MONEDA IAQVESA,

¶¶ por-

porque si la voz *Moneda* deriva su origen, segun *San Isidoro*, (2) del verbo *Moneo*, que significa prevenir, ò avisar, *ex eo quòd valoris publici, vel alterius cuiusdam rei, nos moneat*, (3) no solo nos explica su autor, el que cada vna de estas tuvieron, sino del Reynado de los Principes, tiempos, y ocasiones en que se labraron, para memoria desde el presente a los venideros siglos: *Monetam, quæ facis de nostris temporibus futura sæcula commonere*, dixo *Casiodoro*; (4) pero los que con atento reparo notaren en este Tratado la copiosa erudicion que junta en tantas como le componen, asi de noticias historicas de nuestros Reyes, como de sucessivos establecimientos de diversas Cortes, podrà repetir, mejor que por las monedas de Trajano, aquella sentencia de Plinio: *Hæc ebore reddantur, hæc marmore, hæc in coloribus vivant, hæc in ære moneantur, hæc gemmis augeãt preciũ*, (5) porque restablecida en su Tratado tã oculta investigacion de noticias, como se reconoce en la diversidad de los tiempos, y averiguacion de sus fabricas, no solo ma-

(2) D. Isidor. *lib.* 15. *cap.* 17. Brisson. *de verb. sign. verb. Moneta*. M. Freher. *cap.* 2. *de moneta, pag.* 15.

(3) Corras. *lib.* 3. *Miscellan. cap.* 13. Math. Hostus, *lib.* 1. *de re num. cap.* 4.

(4) Casiodor. *lib.* 6. *epis.* 7.

(5) Plin. *in Panegyric.*

manifiesta su erudicion, y prolijo cuidado, la puntualidad que en todas edades se ha observado, sino que epilogãdo en tan moderado volumen muchas mas noticias que las que otros antecessores han juntado en la prolixidad de dilatados papeles, llega a averiguar con experimental noticia quanto cabe en la ley, hasta la precission del vltimo quilate.

At liber hic modico constans, plenè omnia tractat,
Quæ vix de Nummis sunt ita scripta prius.
Liber ingenti præciosior Ære, vel Auro,
Omnibus & Nummis, vt puto, dignus emi. (6)

Añadese el renombre de IAQVESA, no sin particular prevencion a la memoria de nuestros Fueros, porque si de los titulos, como dezia *Vlpiano*, (7) se passa a inferir la comprehension de las vozes, viendo esta tan recomendada, en que ningun acto se pueda testificar con otro nombre, ni sea valido cõ otra denominacion, y se passe con particular pena a castigar al Notario que lo

(6) Cecinebat Melchior Hausius *in tract. de Num.*

(7) Vlpian. *in l. 1. ff. de reb. cred. E re est, prius quam ad verborum interpretationem perveniamus, pauca de significatione ipsius Tituli referre, quoniam multa ad contractus varios pertinentia iura sub hoc Titulo. Prætor inferuit.*

tivamente ſuyas, ſin conocida ofenſa de la Mageſtad, ò enorme crimen de Felonia.

Pero como el cuidado de nueſtros primeros Aragoneſes fue ſiempre el de procurar conſervar aquel antiguo caracter de libertad, que por beneficio de Dios, y chriſtiana benignidad de ſus Principes, acordaron con ellos al tiempo de ſu tradicion, (18) no ſolo ſe cōtentaron con dexar eſcrita en el volumen de ſus antiguos Fueros eſta prerogativa, y eſtabilidad de Moneda, ſino que paſſando, a mas del eſpecial juramento, a deſearle mayor duracion, diſpuſieron, que deſde aquella primera fabrica que ſe hizo en IACA, ſe eſtampaſſe en ella ſu nombre por orla, y ſe gravaſſe al dorſo el blaſon de las milagroſas inſignias de Sobrarbe, para que perpetuado por ellas a los venideros ſiglos, el comun drecho que en fuerza del conſentimiēto devia concurrir entre el Rey, y vaſſallos para ſu fabrica, quedaſſe en aquellas pequeñas laminas repetida a ſus ſuceſſores la memoria de tan ſingular privilegio.

(18) *Conſta de la ley primera de Sobrarbe*: Que lis iuras antes que le alçaſſen. El Principe Don Carlos de Viana *en ſu Cronica cap.* 11. Nueſtro Zurita *lib.* 1. *Annal. cap.* 5. y con eſpecialidad en el que ſe hazia ſobre el privilegio de la Moneda, Obſerv. *Item in Aragonia* 33. *de generali privil.* For. *vnic. tit. de confirmat. monetæ.* For. *vnic. tit. de ſecunda confirmat. monetæ.* Ramirez *de leg. Reg.* §. 26. *nu.* 42.

Eſ-

Esta es la que (segun entiendo) ha procurado el Autor de este Tratado continuar en el Reyno, recopilando en tan breve volumen, tan dilatada, y singular prerogativa de su Moneda, no solo en credito de sus estudiosas fatigas, sino en memoria del mas apreciado interès de sus naturales, como primer timbre de su libertad, y mayor gloria de sus privilegios. Por lo qual juzgo, que

Non Numis tantum, sed & Auri munere dignus
Is qui de Numis tam benê scribit. (19)

(19) Christophor. Arnoldus *ad Iac. Bornic. in tract. de Numis.*

y que no solo no contradize su Tratado a los Christianos dogmas de nuestra Catolica Iglesia, sino que antes bien puede su equidad servir en ella de singular enseñança, para que siempre que fuere necessario, puedan sus fabricas hazerse con segurissima justificacion; por cuya causa puedo en gloria de su autor dezir en aprobacion del Tratado

Perge, age, quæque domi monumenta recondita servas
Da properê grato lucis honore frui.

Sic

Sic te fama vehet, plaudentibus inclita pennis,
Maior ab exequijs fama futura tuis:
Consumet NUMMOS citius cariosa vetustas,
Quam TUA DE NUMMIS SCRIPTA perire sinat. (20)

Como lo siento, *salva in omnibus C.C.*
En Zaragoça a 2. de Mayo de 1681.

D. Miguel Marta, Gomez de Mendoza.

(20) Idem Christophorus Arnoldus *ad Iacob. Bornic. in tract. de Numis, in principio.*

IMPRIMATVR

Doct. Lazaro Romeo, Vic. Genl.

CEN-

CENSVRA DEL DOCTOR DIEGO IOSEF DORMER, ARCEDIANO DE SOBRARBE EN LA SANTA Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, y mayor del mismo Reyno.

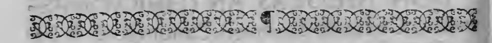
POR

COMISSION DEL MVY ILVSTRE señor Doctor D. Martin Francisco Climente, del Consejo de su Magestad, y Regente la Real Cancelleria del Reyno de Aragon.

HE visto con mucho gusto el *Tratado de la Moneda Iaquesa* de D. Vincencio Iuan de Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, y por la antiguedad, y erudicion q̃ contiene, deve ser muy estimado de todos, y porque ha reducido a breve volumen materia tan difusa, dexando satisfecho el deseo, y la curiosidad de los

mas escrupulosos en este genero de letras: y assi es digno tābien de la licencia q̃ suplica para darlo a la estampa, y con muchas gracias por lo q̃ promueve con su zelo, y nobleza el beneficio publico, aviendo enriquecido el Archivo del Reyno con muy selectos manuscritos, y con variedad de monedas de oro, plata, y cobre ligado, con que se aumentan las noticias de la historia, y los Coronistas tendrân mayor motivo de agradecimiento, por ser los primeros en quienes recae la conveniencia de tan singular don, ofreciendo exemplo muy loable a todos, para ayudar por este medio a la causa publica con tanto lustre de sus personas, y familias, por la perpetuidad de la memoria, y estimacion que se les ha de seguir. En Zaragoça a 6. de Mayo de 1681.

Doctor Diego Iosef Dormer.



IMPRIMATVR.

Climente, Regens Cancellar.

EL

EL DOCTOR DIEGO VINCENCIO DE VIDANIA, CIVDADANO DE HVESCA, Y ANTES Retor, y Catedratico de Digesto Viejo, de Sexto, y de Codigo en su Vniversidad.

AL MERITO, Y MEMORIA DEL AVTOR

OFRECE ESTOS ELOGIOS.

EL SEñOR DON MARTIN LOPEZ DE ONTIVEROS, Arçobispo de Valencia, le cita *en la declaracion de vna inscripcion gravada en vn ladrillo que se hallò el año de 1663. en Allariz Pueblo de Galicia.*

DON NICOLAS ANTONIO, Cavallero de la Orden de Santiago, Canonigo de la Sãta Iglesia de Sevilla, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en el Supremo de la Santa Cruzada, *tom. 2. de su Biblioteca Española, lit. V. fol. 262. col. 1* dize: *Don Vincentius Ioannes de Lasta-*

nosa, Aragonius, patrià Oscensis, Toparcha de Figaruelas, vir eruditus, cuius domum curiosissima Bibliotheca, pluribusque rerum antiquarum, rarumque cimeliis ornatam, celebravit olim amicissimum ei caput Ioannes Franciscus Andreas sub Solitarij *nomine; scripsit, &c.*

DON FRANCISCO XIMENEZ DE VRREA, Capellan de Honor de su Magestad, Coronista del Reyno de Aragon, y Abad electo de S. Victorian, *en el discurso 3. de las medallas desconocidas Españolas, en la dedicatoria* llama a su obra *tan ilustre, rara, y provechosa a nuestra nacion, y el asumpto tan felizmente conseguido con grande gloria de nuestro Reyno;* y *fol. 213.* dize de su libreria, que es *celebre, y numerosa.*

EL DOCTOR IVAN FRANCISCO ANDRES DE VZTARROZ, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, y del mismo Reyno, *en la defensa de la patria del invencible Martir san Laurencio, cap. 1. fol. 7.* dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, grande aficionado de la antiguedad, en cuyo Museo vi numerosa copia de diferentes medallas; en este discurso referirè muchas que me comuni-*

ni-

nicò en Huesca, para que todos gozen los tesoros de su estudioso erario. En el *cap.* 8. *fol.* 181. se vale de vnas escrituras antiguas, guardadas en su libreria. En la *vida de S. Orencio, Obispo de Aux, cap.* 2. *fol.* 22. dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa benemerito de la antiguedad*; y buelve a citarle *cap.* 4. *fol.* 47. *y cap.* 5. *fol.* 64. En el *Monumento de los Santos Martires Iusto, y Pastor en la Ciudad de Huesca, en la dedicatoria al Doctor Don Iuan Orencio de Lastanosa, Maestrescuela, y Canonigo de la Santa Iglesia de la misma Ciudad, y Diputado del Reyno de Aragon el año de* 1651. *por el Estado Eclesiastico*, dize: *Su hermano de v.m. el señor Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, à quien deve mucha gloria, no solo su patria, pero nuestro Reyno, por las memorias ilustres que renueva su cuidado, como se verà presto en el* Museo de las Medallas desconocidas Españolas, *que tiene prevenido para dar a la estampa; sin que estas ocupaciones literarias le ayan embaraçado los militares empleos, porque el año de M. DC. XL. a veinte y quatro de Deziembre le nombrò la Ciudad de Huesca Capitan de Infanteria para el sitio de Salsas, y estando*

do

do prevenida la marcha llegò la nueva de su restauracion, que fue a 6. de Enero de M.DC.XLI. y por esta causa se suspendiò la leva. El año siguiente, quando las armas Francesas ocuparō el Castillo, y Villa de Monçon, asistiò en los esguazos del Rio Cinca con su Compañia, y las de Don Bernardino Ruiz de Castilla y Vrries; Don Bernardino Gomez de Mendoza, Iuan Miguel de Felizes, y Don Tomas Clerigüet y Fort, ocasion en que lucio la vigilancia de tan fiel, y exemplar Ciudad, pues en los mayores riesgos, fueron sus tafetanes los primeros que enoblecieron el ayre con sus trofeos, y detuvieron el orgullo del enemigo. En el *cap. 9 fol.* 181. 190. *y* 201. *cap.* 11. *fol.* 231. 233. 243. *y* 248. *y cap. ult. fol.* 258. le alaba por sus merecimientos, y por la copia, y singularidad de cosas antiguas que ha recogido, contribuyendo con ellas a todos los hombres eruditos. En el *diseño de la insigne Biblioteca de Francisco Filhol, de Tolosa*, le celebra con el mismo reconocimiento, y de su generosidad en hazer imprimir a sus expensas varios libros por el beneficio publico, y aliento de sus autores. En el *Obelisco historico, y honorario de Zaragoça, fol.* 168 le cita. En el *Discurso segundo de las medallas*

des-

desconocidas Españolas, fol. 136. 141. 142. 163. 168. y 171. pondera todo lo dicho, y refiere otras obras del Autor. En la *censura del libro de la agudeza, y arte de ingenio del P. Baltasar Gracian*, que està en la edicion del año 1648. dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa solicitò la publicacion de sus libros segunda vez, no sin mucha alabança de nuestra nacion, pues no solo la ennoblece con sus obras, sino que procura publicar las agenas, movido de la vtilidad publica, y del aprovechamiento comun de las buenas letras.* Y en escrito particular, *describiendo las antiguedades, y jardines que ay en la casa del Autor*; le alaba mas de proposito.

EL DOCTOR DIEGO IOSEF DORMER, Arcediano de Sobrarbe en la Santa Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, y mayor del mismo Reyno, *en la Defensa de la patria de San Lorenço, cap.* 2. *fol.* 13. copia el elogio que se referirà abaxo del P. Basilio Varen. Y en el prologo del libro de los *Progressos de la historia en el Reyno de Aragon, y elogios de Geronimo Zurita, su primer Coronista, num.* 9. dize:

El

El mismo zelo han mostrado los Diputados, passando sus oficios con Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, grande observador de las antiguedades, y amador de los professores de las letras, para que los manuscritos, medallas, y monedas de inestimable valor que tiene en su museo, las franqueasse para reducirlas al Archivo del Reyno, con que se enriquece mucho, y se deve a este Cavallero una dadiva que no tiene igual.

EL P. PAVLO ALBINIANO DE RAJAS, de la Compañia de Iesus, Preposito de la Casa Professa de Valencia, y Calificador del Santo Oficio en aquel Reyno, muestra la misma estimacion al Autor, *dedicandole el discurso primero de las medallas desconocidas Españolas.*

EL P. BALTASAR GRACIAN, de la Compañia de Iesus, Lector de Escritura en el Colegio de Zaragoça, *en la agudeza, y arte de ingenio, discurs.* 12 *fol.* 67. *y* 68. dize: *El logro de este gran autor* (Iuan Verzosa) *cõ otros muchos de los antiguos Españoles, especialmẽte de nuestros Aragoneses, en numero, y calidad insignes, de quienes he tenido colmada fruicion, si antes ni aun noticia, reconoz-*

nozco, y estimarè siẽpre al copioso, y culto museo de nuestro mayor amigo Don Vincencio Iuan de Lastanosa, benemerito universal de todo lo curioso, selecto, gustoso, en libros, monedas, estatuas, piedras, antiguedades, pinturas, flores; y en una palabra, su Casa es un emporio de la mas agradable, y curiosa variedad. Y en el *discurs. 57. fol. 279. col. 1.* dize: *Fue delicias del ingenio la de aquel Cesar, que fue delicias del genero humano, el humanissimo Tito Vespasiano, que para declarar su inata clemencia, gravò el rayo de Iupiter dormido en una cama, y acostado, sin ruido de letra, ni estruendo de mote: lograse oy en una moneda, que entre millares escogidas de todos los Cesares, Emperatrices, del Magno Alexandro, de Felipe su padre, y de otros muchos Heroes, guarda el Tesorero de la curiosa antiguedad Don Vincencio Iuan de Lastanosa, esclarecido Cavallero en Aragon por su sangre, pues desciende del muy ilustre Don Gombal de Lastanosa, Criado muy favorecido del Rey D. Iayme el Conquistador, y de Don Pedro de Lastanosa, Camarero del Rey Don Pedro el Quarto: por su eminente ingenio, adornado de todas las buenas letras; desempeñame el admirado, y celebrado Museo de*

las monedas antiguas de España, antes de los Romanos, y Godos, obra exquisita, que diò a la estampa estos años: por su buen gusto, como lo decanta el Doctor Iuan Francisco Andres, Coronista de Aragon, en la descripcion elegante que intitula de las antiguedades, y jardines de su casa: por su heroyco genio, Aragonès Mecenas de todos los varones estudiosos, dando vida a sus obras modernas, y resucitando las antiguas, merecedor insigne de vna agradable, y agradecida inmortalidad.

EL M. Fr. GABRIEL HERNANDEZ, de la Orden de S. Agustin, *en la censura del libro de la agudeza, y arte de ingenio*, que se halla en la edicion del año 1648. dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, para que se vea la novedad ingeniosa de esta arte, estimada por su mano, como en su casa, a pesar de los siglos, se admira vencedora*, victrix vetustas *que la llamò Tertuliano.*

EL P. MANVEL DE HORTIGAS, de la Compañia de Iesvs, Letor de Escritura en el Colegio de Zaragoça, cita sus manuscritos en su libro de la *Llama eterna.* En la *primera parte de S. Rafael* le cita tambien *fol.* 20. Y en la *segunda parte*, dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa nues-*

tro

tro amigo, bien conocido por su cuidadoso estudio en la antiguedad, como lo testifica el Museo de las Medallas desconocidas Españolas que guarda en su poder con el aliño, y aseo devido a su veneracion, y ha dado a luz en su libro aora.

EL P. IOSEF DE MORET, de la Compañia de Iesvs, y Coronista del Reyno de Navarra, *en las Investigaciones historicas de las antiguedades de aquel Reyno, lib. 3. cap. 9 §. 2. fol. 699.* dize: *Las muchas monedas que la exacta curiosidad de Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Cavallero natural de Huesca, ha juntado con gran socorro para las buenas letras, y erudicion.*

DON IOSEF DE CONCHILLOS, Canonigo de la insigne Colegial de Tudela, le cita *en los desagravios del Propugnaculo de aquella Ciudad, cap. 22 fol. 282. y 283.*

EL P. BASILIO VAREN, Assistente Provincial de los Clerigos Reglares Menores, *en la continuacion de la historia Imperial, y Cesarea de Pedro Mexia, despues de la vida del Emperador Fernando Tercero, fol. 723. col. 1.* dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, honor de Huesca su patria, donde su Libreria, y Museo es*

venerable, famoso, y conocido en toda la Europa.

DON IOSEF PELLICER DE OSSAV Y TOVAR; Cavallero de la Orden de Santiago, y Coronista mayor de España, le nombra *en la Biblioteca de sus Escritos, fol. 44.*

MANVEL DE FARIA, Y SOVSA, Cavallero de la Orden de Christo, y de la Casa Real de Portugal, le cita *en el gran Iusticia de Aragon Don Martin Batista de Lanuza, lib. 4. cap. 16. fol. 189.*

LORENZO GRACIAN, hermano del P. Baltasar Gracian, *en el Discreto, en el hombre de todas horas, y carta à Don Vincencio Iuan de Lastanosa, fol. 343. col. 2. del tom. 2. de sus obras*, le llama *discretissimo*. En el *Criticon part. 1. crisi. 8. fol. 74. col. 1.* dize: *La discretissima Artemia, assistida de los varones eminentes, señalandole a cada vno su puesto el grande apreciador de las eminencias Don Vincencio de Lastanosa.* Y en la *dedicatoria del Heroe*, que se vè en la edicion del año 1637. le dize: *Sucedeme oy en este primer pino del discurso, si no brinco de la discrecion, lo que a vn aprendiz de hombre, que se arriesga a vnos braços abiertos.*

Yo

Yo aprendiz de ingenio acudo al Maestro con este, no rasgo, sino borron, para que cogiendole v. m. entre su agudeza, y juizio, lo castigue, y reforme, que despues ossarà llamarse el correcto Heroe, el discreto culto, el varon raro.

Ea galan de la cultura, el amartelado de la curiosidad, para cuyo gusto compitieron la naturaleza à prodigios, y el arte à milagros, en esse culto camarin, retrete de la curiosidad, donde no entra sino lo muy perfecto, merezca vn rincon entre tantas curiosidades esta del ingenio, digo despues que por muy emendada sea muy propria de v. m.

Anticipè entre los primores el de la curiosidad para este puesto, por no sacarle de su Turquesa. Sea, señor, espejo v. m. de tan brillante prenda; y pudiera ser aquel del Faro por moderna maravilla.

Es la curiosidad saìnete del saber, acicate del ingenio, y sin ella vn varon corre equivocacion con los brutos.

Solian ser los ilustres progenitores de v. m. Cancelleres de los Reyes de Aragon (sea testimonio coronado vna carta del Rey Don Pedro el

Quar-

Quarto). Faltaron antes Reyes de todo Aragon, que en su nobilissima Casa de Lastanosa meritos de servirles.

Desocupado v. m. de Real empleo, no por falta de caudal, si de materia, ha transformado el Archivo de los Reyes en Panteon de Heroes, en efigies, en monedas, y en historias.

Toda la Casa de v. m. es vn non plus vltra *del gusto, su camarin alcazar de la curiosidad, su libreria esfera de la agudeza, su jardin eliseo de la primavera, y toda junta, el teatro de la escultura, de la pintura, de la antiguedad, de la preciosidad, y de la fama.*

Y sobre todo en Consorte, y sucession, echò el resto de su favor el Cielo, que guarde à v. m. De Calatayud, y Agosto 1637.

EL SEñOR DE CHAPVZEAV, Abogado del Consejo privado del Rey Christianissimo, y Maestro del Principe de Orange, *en la Europa viviente* que publicó el año de 1667. *fol.* 370 *tabl.* vij. dize buelto en Español: *Hablanme tambien de vn Lorenço Gracian, Infançon de Calatayud en el Reyno de Aragon, y de Don Vincencio Iuan de Lastanosa, que vive en Huesca,*

como de dos celebres escritores de este siglo, que trabajan mucho en imitar a Seneca, y a Tacito, y que afectan vn estilo cerrado. El primero ha dado a luz algunos tratados de politica, y moral, cō vna satira muy ingeniosa, a imitaciō del Euphormion. El segundo ha impresso vn epilogo de aforismos politicos, poco diferente de los escritos del otro, de quiē es amigo; y este Lastanosa tiene fama de ser vno de los mas curiosos de toda España, auiendo hecho vn Museo donde se vèn ilustres vestigios de la antiguedad Griega, y Romana, y vna junta preciosa de estatuas, piedras, vasos, vrnas, monedas antiguas, medallas, y anillos.

En el libro de la *Palestra numerosa Austriaca*, impresso en Huesca el año 1650. se dize: *Don Vincencio Iuan de Lastanosa, cuya calificada Casa en nuestro Reyno assegura la nobleza, y cuya abundosa libreria manifiesta lo erudito; cuya curiosidad en lo raro, y seleccion en lo exquisito, denota lo singular entre todos, y todo assegura las prendas de que vn Cavallero deve estàr retocado para serlo, y para parecerlo.*

En el mismo año de 1650. se le dedicô al Autor el libro de la *Fortuna con seso* de Don Francisco

de

de Quevedo y Villegas, cõ los dignos elogios que tiene merecidos.

Y apenas ay hombre insigne en la Europa que no aya procurado comunicarle por cartas, y algunos viniendo a verle.

Sea fin de estos elogios vna inscripcion que ofrezco a su memoria, como tan obligado por sus merecimientos, por compatriota, y amigo, y por la generosidad con que me ha participado siempre los tesoros de sus libros, y antiguedades.

* ✠ *

D. VINCENCIO IVAN DE LASTANOSA
Patricio Oscense.
GENTILHOMBRE DE LA CASA
del Rey.
DESDE LA INFANCIA DEDICADO
á las Musas.
INSIGNE EN LAS MATEMATICAS
y Pintura.
CELEBRADO POR LAS
Medallas.
Y MONEDAS DESCONOCIDAS QUE
publicó.

Y POR LAS QVE CON ANILLOS ANTIguos, Piedras, y Camafeos
DARAN LVZ A LAS SOMBRAS DE LA Prensa.
ERVDITO EN LA ALCHIMIA, Y OTRAS Artes.
EN LA PAZ PRVDENTE CONSEJERO, Y primer Consul.
EN LAS GVERRAS DE CATALVñA valeroso Capitan.
EN LA PESTE, Y TRABAJOS EL PRIMERO que assistiò a la Patria.
EN LAS FELICIDADES NEGO SVS passos al deseo, y ambicion.
SV CASA ES HOSPICIO DE ESTVDIOSOS, y Estrangeros.
SVS BIENES HAZE COMVNES SV Liberalidad.
A DIOS
Consagrò Capillas, y Fundaciones suntuosas.
A SV REY
Sirviò con la Espada, con la Pluma, y cõ la Hazienda.
A SV VENCEDORA PATRIA
Continuò el lustre con su nacimiento, y prudencia.
AL FIDELISSIMO REYNO DE Aragon
ORDENO EL ARCHIVO, REDVCIENDO a indice sus infinitas escrituras,

¶¶¶¶¶ SIEN-

SIENDO DIPVTADO POR EL ESTADO
de los Cavalleros, è Hidalgos.
Y AORA LO HA AVMENTADO CON
gran copia de papeles, y libros manuſcritos.
Y CON MIL Y CIEN MONEDAS, LAS
mas de Iaca,
Y LAS OTRAS DE DIFERENTES REY-
nos, y Señorios de Eſpaña.
Y HA ESCRITO VN ERVDITO TRATA-
do de la Moneda Iaqueſa,
Y DE OTRAS DE ORO, Y PLATA DE
eſte Reyno.
QVE OFRECE AL PVBLICO VSO DE
los Eſtudioſos.
DEBAXO DE LA ESCLARECIDA PRO-
teccion de los Iluſtriſsimos Señores
DIPVTADOS,
A XX. DEL MES DE ABRIL DEL AñO
M. DC. LXXXI.
A LOS LXXIV. AñOS, VN MES, Y XXIII.
dias de ſu feliz edad.
VIVA SV NOMBRE
Recomendado en la memoria de los hombres.
PVES SV LIBERALIDAD
Le conſervarà ſiempre
EN EL ARCHIVO PVBLICO,
y en el agradecimiento de todos.

* *
*

AL

AL QVE LEYERE.

LAS Monedas de que ſe trata en eſte Libro ſe han eſtampado al fin de êl.

Las Monedas Romanas que ſe aviſan *fol.* 3. con eſtos ſeñales, † *, eſtân pueſtas en la primera lamina, y tambien lo es la moneda primera de la ſegunda.

Las Monedas Iaqueſas ſe indican con numeros Romanos de I. II. III. &c. deſde el *fol.* 32.

Las Monedas XVII. y XVIII. que ſon del ſeñor Rey D. Iayme el Conquiſtador, y ſe habla de ellas *fol.* 41. ſe han pueſto en la vltima lamina.

Las armas pueſtas en la vna parte de los Hoſtieros que ſe dize *fol.* 43. ſe verân en el medio de la miſma lamina vltima.

Las Monedas de oro, y plata de Aragõn ſe llaman *fol.* 59. deſde el numero XXVII.

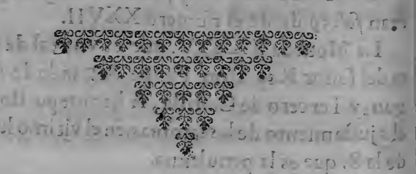
La Moneda XXXXV. que es vn real de plata del ſeñor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Caſtilla, ſe ha antepueſto por el ajuſtamiento de las laminas, en el vltimo lugar de la 8. que es la penultima.

LAS

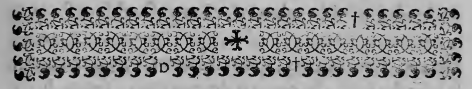
LAS ERRATAS PRINCIPALES que ay en este Libro, y su correccion, son como se siguen.

Pagina.	*Linea.*	*Errata.*	*Correccion.*
4	vltim.	ſtimari	æſtimari
11	13	incontenti	incontinenti
19	14	creat	croat
21	13	1283.	1285.
58	12	prædictæ	prædicti
59	9	XIX.	XXIX.

Lo demas ſuplirà el Letor con ſu diſcrecion, y gracia, admitiendo mis deſeos, aplicados ſiempre al ſervicio publico, y al aumento de las coſas de luſtre deſte Reyno.



MO-



MONEDA JAQVESA.



ONEDA es nombre general, q̃ se dixo del Latino *Moneta*, porq̃ en las insignias, armas, è imagenes impressas en ella, nos amonesta, y advierte de quien es, y su valor; y es cierto peso, y cantidad de metal, oro, plata, y cobre, acuñado con el cuño del Rey, Principe, ò Republica que tiene facultad de batir moneda. En Griego es *nomisma*, de *nomos*, que es *Lex*, por aver de ser legal, y fiel; dize todo esto Don Sebastian Covarrubias *en su tesor. de la leng. Españ. verb. Moneda*.

Sobre la rubrica *de veteris numismatis potestate, lib.* 11. *tit.* 10. del Codigo de Iustiniano, nota Acursio, que *numisma, aureus*, y *solidus*, sõ vna misma cosa, y que

72.hazian vna libra de oro, como esta dispuesto por la *ley Quotiescunque 5. C. de susceptor. præposit. & arcar. lib.* 10. Y nota mas, que este *numisma*, ò moneda, se labraba solo de oro en lo antiguo, segun la *ley Universos fin. dict. tit. de vet. numis. potest.* alli: *Universos auctoritas tua proposito edicto commoneat obryzatorum omnium solidorum vniforme precium postulare*: y con la imagen del Principe, mas abaxo *vel æternales vultus, dum fraudibus studet, duxerit violare.*

Y la *l. Solidos 1. eod. tit.* dispuso, que se recibieran los sueldos de los antiguos Principes, *modo vt debiti ponderis sint, & speciei probæ*; explicando el mismo Acursio la palabra *solidos*, esto es, *aureos, à soliditate, quia de solido auro fiunt*: y despues añade, que se hazia tambien la moneda de cobre: *hodie verô cum concessione Principum fit etiam de ære.*

Dizen algunos, que la primera moneda se llamò *pecunia*, y que fue fabricada de cuero de Buey, ò Oveja, declarando el verso de Virgilio *Æneid. lib. 1. Taurino quantum possent circundare tergo*; pero Varron, y otros tuvieron al *AS* por el numo que los Romanos fabricaron primero de vna libra de metal rudo sin efigie, ni alguna inscripcion, y assi dixo, que *ab ære* se llamò *AS*.

Otros dizen, que Servio Tulio, sexto Rey de los Romanos, mandò fabricar la primera moneda de libra

de

de metal, con las efigies de Buey, ò Oveja, el año casi de la fundacion de Roma 177. y que se llamò *pecunia, à Pecudis nota*; y traelo tambien Guido Morel *en su Minerva, fol. 5. Servius Tullius, Romanor. Rex sextus, post Urbem conditam ann. circiter c lxxvij. primus æs signavit sub libræ pondere, Ovium, Boumque effigie, hoc est nota Pecudis, vnde pecunia appellata*. Lo mismo se colige de Plinio *nat. hist. lib.* 33. *cap.* 3. y trae, que la plata se començò a señalar *ann. Urbis dlxxxv. Quinto Fabio Cos. quinque annis ante primum bellum Punicum*.

Hallanse asimesmo medallas de plata de tiempo de Romulo, (†) quanto mas de metal; y aunque por vn lugar de Virgilio entienden algunos que no corria entonces otra calidad de moneda, se vè la satisfacion en Vlpiano, que advierte en la *l.* 159. *de verb. sign. etiam aureos nummos semper æs dicimus*: desuerte, que aunque la moneda sea de plata, ò oro, tambien se comprehende debaxo de la palabra *æs*.

Y el *AS*, (*) que fue el primer numo de que dizen vsaron los Romanos, como se vè en Plinio *dict. lib.* 33. *cap.* 3. se componia de 12. onças de metal labrado, ò no labrado, el qual se llamava *numo æreo*, q̃ valìa poco mas q̃ dos de nuestros dinerillos de Aragon, segun repara Guido Morel *dict. fol.* 5. *As, nummus æreus libralis, id est, xij. vnciarum ab initio factus est; qui etiam libella dicitur, & paulo plus duobus de-*

nariolis nostris Aragonensibus valuit, ita vt decem asses regalem nostrum valerent, id est, xxiiij. denariolos.

O que precio han tenido nuestros dinerillos! porque tenian en si valor intrinseco, aunque celado debaxo la mixtura del cobre, para que permaneciera en el Reyno esta moneda; mas la codicia estrangera le hallò el fondo, y lo despojò, y la modestia, y benignidad Aragonesa lo ha tolerado, y yà casi olvidado del todo el tesoro de su moneda Iaquesa.

Mas sin embargo dirèmos lo antiguo, para que junto con lo que se viere con la experiencia, se sepa la verdad, y se conozca la travesia que hà avido, y ay en lo presente.

Aunque no ay que estrañarlo, pues en todos siglos, y Provincias ha sido casi lo mesmo, y no tan moderno, que yà en tiempo de los Romanos el *AS* primero, que valia 12. onças, viendose la Republica con necessidad, lo reduxo a dos onças por ganar las diez; y despues en tiempo de Anibal, Capitan Cartaginès, se reduxo a vna onça, y mas adelante lo hizieron de media, teniendo siempre su primer valor, aunque tan diminuido el peso; y este *AS*, segun Budeo *lib. 2. de asse*, vale quatro maravedis Castellanos.

Empero, con nuestra moneda no podia tener cabimiento, y assi dixo Morel, *fol. 6. Asses semiunciales, qui mox ex vncialibus constituti sunt, vix ob exiguitatem ære nostro stimari possunt.*

Nues-

Nuestro marco pesa 8. onças, como se verà mas abaxo, la onça se compone de 16. arienços, y 8. reales hazen vna onça, como lo dize Morel *fol. 3. Octo drachmæ vnciam efficiunt tribus duellis, & sex sextulis, hoc est xvj. arientijs nostris constantem*: y assi el real de a quatro es media onça, el de a dos vn quarto, el sencillo pesa dos arienços, el sueldo vno, y el seisen medio; y para saber el peso del arienço dixo poco antes: *Arientiũ nostrum xxxij. granulorum, quod pondus est solidi nostri, vel semiregalis*: y este sueldo vale 12. dineros de nuestros Iaqueses, ò veinte y quatro miajas, ò obolos, ò medios dineros, cuyo valor se averiguarà adelante.

El señor Rey D. Iayme el Conquistador en el año 1236. ordenò en las Cortes de Monçon vn Fuero, para que no se dañasse la moneda, sino que fuesse siempre de la figura, y ley que la avia labrado el señor Rey D. Pedro Segundo su padre, que en vna parte tenia su efigie, y en la otra vna Cruz Patriarcal, que es dos en vna; llamandose esta moneda Iaquesa, por la antigua, y en memoria, y estimacion de Iaca, parte tan principal para fundarse, y extenderse este Reyno.

Y en quanto a la Cruz Patriarcal se deve seguir à Blancas, que refiere, que el señor Rey D. Iayme fue el primero que acuñò la moneda Iaquesa con ella, y no el señor Rey Don Pedro su padre, y assi antes del señor Rey D. Iayme no se veen los dinerillos Iaqueses

les sino con vna Cruz,y si ay con dos con el nombre del señor Rey D. Pedro, se ha de entender del Tercero, ò Quarto, que fueron despues del dicho señor Rey Don Iayme,y el trage de los dichos Tercero, y Quarto es muy diferente del que se vee en las monedas de los señores Reyes Don Pedro Primero,y Segundo,en las quales està la Cruz sobre vn arbol, pero en las del señor Rey Don Iayme, y sus successores no se pone yà el arbol, sino la Cruz Patriarcal en su lugar.

Geronimo Zurita *tom. 1. de sus anal. lib. 2. cap. 71.* dize: *Entonces con toda la Corte que estuvo alli congregada, el Rey confirmò la moneda laquesa que postreramẽte se avia labrado en tiempo del Rey D. Pedro su padre; y ofreciò, y jurò, que no daria lugar que de nuevo se labrasse otra, ni subiesse, ni baxasse de ley, ni peso.* Y *cap.* 76. hablando de las Cortes de Huesca, añade: *y en ellas confirmò por siete años la moneda laquesa que el Rey su padre mandò labrar.*

Lucio Marineo Siculo, *en la vida del Rey Don Iayme el Primero, fol. 32.* escrive, que a suplicacion de muchos Pueblos, y Nobles de Aragon confirmò la moneda de Iaca, digo la que en Iaca acostumbrava ser labrada; y esto con juramento assi lo confirmò, que ni pudiesse mudarse, ni ser de otros cuños señalada, ni labrada. Dispusose esto de la moneda de Iaca

el

el año del Señor mil docientos treinta y seis, y por la confirmacion, y firmeza de ella ofrecieron al Rey vn maravedi de oro, el qual le pagasse de siete en siete años cada qual de sus vassallos cuya hazienda valiesse diez maravedis de oro, por quanto en aquel tiempo valia vn maravedi de oro siete sueldos.

Gaspar Escolano *p.* 1. *lib.* 4. *cap.* 21. *de la histor. de Valenc.* dize, q̃ poco despues q̃ el señor Rey D. Iayme ganò a Valencia corrian en aquella Ciudad varias monedas menores, assi de Cataluña, como de Aragon, a saber es, dineros *Malgrines, Iaqueses, Torneses, Barceloneses.*

De plata corrian Morabetines comunes, que valiã siete sueldos; Morabetines Alfonsines, seis; Mazmodinas Iusephinas, llamadas assi por el Rey Moro Iosef, que en su tiempo las mandò acuñar, y valian quatro de ellas, contrahechas, tres sueldos y medio. Tambien se servian de Genovesas, Marsellesas, y otras muchas, pero no tardò el Rey a labrar moneda propria de la Ciudad, y Reyno de Valencia.

De vellon hizo los menudos plateados con su imagen coronada a la vna parte, y el letrero, IACOBVS REX; y a la otra, vn ramo con estas letras al rededor, VALENTIÆ, ET MAIORICARVM. Añade Escolano, que este ramo, segun la opinion de Beuter, y de Fr. Miguel de Quintana, no es otro, que

vna

vna flor de Lis,que dieron los de Lerida a los Valencianos,quitando vna de las quatro que solian gravar en sus monedas, y quedando con solo tres; pues por aver sido los primeros que rompieron el muro de Valencia en su conquista les diò privilegio el dicho señor Rey Don Iayme de dar moneda, peso, y medida a los dichos Valencianos: y aun refiere Escolano, que ordenò tambien el Rey, que se contasse generalmente por sueldos en dicho Reyno, como en Aragon, y Cataluña.

De la misma suerte afirma este autor, que viò en Valencia en manos de vn hombre curioso vna moneda mediana de vellon plateada, de valor de vn sueldo cabal, que son doze dineros de los nuestros; esta tenia en la haz la testa del Rey Conquistador, con su nombre IACOBVS REX, y en el reverso, ARAGONVM, con vna Cruz Iaquesa en medio.

Tambien, dize, me enseñò otra de vellon, que pesava medio sueldo, con vna Cruz larga como la de los menudos de Barcelona, y la testa del Rey en el reverso, y dezia PETRVS, que deviò de labrarla el Rey Don Pedro su hijo: y prosigue, que los antiguos acuñaron moneda de vellon que valia vn sueldo cabal, y que era cosa acertada, si bien con el tiempo se dexò, conservandose solo los dinerillos, quanto a la moneda de cobre, y de vellon.

Labrò afsimefmo el feñor Rey Don Iayme Primero moneda de plata de reales de a veinte y quatro dineros con fu cabeça coronada, y el letrero, IACOBVS REX, y en la otra parte la Cruz fobre el arbol, y las palabras DE MALLORCA, Y DE VALENCIA; la Cruz fobre el arbol, en memoria de la que apareciò en la encina al Rey Don Garcia Ximenez de Sobrarbe.

Los dinerillos que corren aora en Valencia, añade Efcolano *vbi fupr.* tienen la mefma forma que los antiguos, pero menos plata; y de los de plata ay tres generos, vnos que valen diez y ocho dineros, otros tres fueldos, y otros feis, de buena ley todos.

De oro han corrido tambien en Valencia diferentes monedas, como florines, que valian diez fueldos, morabetines onze, coronas veinte, caftellanos veinte y fiete, y aora en nueftros tiempos efcudos fencillos, que valen veinte y dos fueldos y medio, y doblones de a quatro, que valen quarenta y fiete reales Caftellanos.

Fueron tan advertidos los Aragonefes, y reconocieron tal beneficio en la conferuacion de la moneda Iaquefa, que fuplicaron, como fe lleva dicho, al feñor Rey D. Iayme Primero en las Cortes de Monçon año 1236. la confirmaffe, y aun le concedieron

por esto el servicio del maravedì, que se paga de siete en siete años: *Ita videlicêt*, dize el Rey, *quôd nec à nobis, nec ab hæredibus, nec successoribus nostris destrui valeat, nec mutari; aut de novo ammodo cudi, minui, vel augeri.*

El señor Rey Don Iayme el Segundo en las Cortes de Alagon año 1307. hizo segunda confirmacion desta moneda, y por su grande falta acordò, con la voluntad de la Corte, que se labrasse hasta quatro cuentos, y medio: *Nobis humiliter supplicarunt*, dize, *quod faceremus augeri, & cudi dictam monetam Iaccen. sub eadem lege, pondere, & figura, vsque ad quatuor compotos, & dimidium, sic quod esset dimidius compotus obolorum. Et nos dictos quatuor compotos, & dimidium, faceremus cudi à festo sancti Michaelis proximi ad tres annos continuê numerandos.* Y por esto bolviò la Corte a ofrecer al Rey el servicio del maravedì de los siete en siete años.

El señor Rey Don Pedro Quarto en las Cortes de Zaragoça año 1350. con el mesmo motivo de faltar la moneda, dispuso se labrasse otra tanta cantidad como en las Cortes de 1307. *Nobis humiliter supplicarũt*, dize, *quod faceremus augeri, & cudi dictã monetam Iaccen. sub eisdem lege, pondere, & figura, vsque ad quatuor compotos, & dimidium, sic quod esset dimidius compotus obolorum: & dictos quatuor compotos, & dimidium cudi*

culi à die, qua ipsa moneta incipiatur cudi, vsque ad quatuor annos ex tunc sequentes, & continuè numerandos, &c. Et nos inclinati supplicationibus antedictis, concessimus, quod faceremus cudi, & augeri dictam monetam Iaccen̄. sub eisdem lege, pondere & figura, &c. Y se repitiò tambien la oferta del servicio del maravedì de los siete en siete años. Y en las Cortes que tuvo despues en la misma Ciudad de Zaragoça año 1372. proveyò, que no pudiesse correr en el Reyno otra moneda que la Iaquesa, del valor que hasta entõces, y excluyendo la q̃ se avia introducido de fuera, y la q̃ avia hecho labrar sin consentimiento de las Cortes generales: *Et placet nobis*, dize, *quod incontenti cesset moneta Castellana, vel alia qualibet moneta, quæ in dicta Civitate, vel in alia quacumque partita dicti Regni fiat, vel fieret: & quòd ammodo non fiat, nec fieri possit.*

El señor Rey Don Alonso Quinto en las Cortes de Teruel año 1428. establecìò, que fuesse el acto, ò contracto nulo, si se hazia de otra moneda que la Iaquesa, y al Notario que lo testificasse puso pena de quinientos sueldos Iaqueses, la vna mitad para el Rey, ò Señor, y la otra para la parte. Y la señora Reyna Doña Maria su muger, y Lugarteniente general, en las Cortes de Zaragoça año 1442. ordenò aun, para conservar sola en Aragon la moneda Iaquesa, que el que dè, ò tome menudos Barceloneses, ò rea-

letes Valencianos, los pierda, y el doble, asi dando, como recibiendo dicha moneda, y sea la mitad para el Rey, ò Señor, y la otra para el acusador; y q̃ pueda serlo este qualquiera del Reyno. Y porque se avia subido el precio del florin a mas de lo q̃ era justo, ordenò asimesmo, que los florines se pesen con el peso nuevo, y se pese por grano dos dineros, y por medio vn dinero, y asi de alli adelante por cada medio grano vn dinero, y por vn grano dos; y por cambiar vn florin se dè vn dinero, y por medio vna miaja; y valga el florin diez sueldos; y cada Vniversidad del Reyno ponga a sus expensas quien pese los florines, y que se diga *peso del Contrast*, y jure de averse bien.

El señor Emperador, y Rey Don Carlos Primero, en las Cortes de Zaragoça año 1528. diò facultad a los Oficiales de la Seca de esta Ciudad para hazer moneda de oro, y plata, Iaquesa, menudos, y miajas, a las leyes, y pesos de los Actos de Corte hechos tambien en ella año 1519. con prevencion, que los Oficiales Reales, y los Diputados del Reyno, todos concordes, ò la mayor parte, puedan hazer parar la cudicion, y exercicio de dicha moneda; y que no se labre sino la que determinaràn los mismos.

De todo lo dicho si bien se reconoce el mucho cui-

cuidado que se ha puesto siempre en la conservacion de la moneda Iaquesa para la seguridad del comercio, tan necessario en este Reyno, favoreciendo los Reyes las continuas suplicas que sobre esto se les hazian; con todo por ningun Fuero, ni Historiador consta qual fuesse su valor, sino solo del zelo de que permaneciera con los quilates con que se labrò en sus principios.

Tampoco se averiguò esto, ofreciendose ocasion en vn pleito que se siguiò el año 1616. en la Corte del señor Iusticia de Aragon entre la Ciudad de Zaragoça, y D. Martin Abarca de Bolea y Castro, y Doña Ana Perez de Almazan y Heredia su muger, Señores de Maella, y de las Baronias de Sietamo, y Botorrita, sobre la estimacion del *obolo*, en que escriviò con particulares noticias el Doct. Don Iuan Porter, del Consejo de su Magestad en el Criminal, defendiendo que valia solo vna miaja, y en 2. de Agosto ganò la declaracion; mas a exemplo de los mismos Fueros, que siendo repetidos los de la moneda, no tratan de ella sino como la hallan, no se hablò de mas.

Siendo tan importante la noticia del valor de las monedas, y singularmente en Aragon de la Iaquesa, por tan antigua, y averse cuidado lo que se ha visto de su conservacion, no parecerà ocioso el trabajo de

aye-

averiguarlo, ni podrà dexar de eſtimarſe el hazer comunes algunas de ellas por medio de la eſtampa.

Reduzgo para eſto la averiguacion del valor de la moneda Iaqueſa a tres medios, que me parece lo deſcubren con evidencia. El primero hallo en lo q̄ dize el ſeñor Rey Don Iayme el Conquiſtador en vn privilegio concedido a la Ciudad de Lerida año de 1254. eſtando en la de Pamplona: *Promittimus etiam vobis per nos, & omnes ſucceſſores noſtros vobis, & veſtrûm, vobis, & veſtris, quod non operabimus, nec faciemus operari de moneta Iaccē. niſi tantum tria millia marcha argenti de obolis ad talliam de viginti ſolidis pro marcha, & ad legem trium denariorum*; es el caſo, que como eſcrive Zurita *lib. 3. cap. 26. y 74. de los anales*, no ſolo corria en aquel tiempo la moneda Iaqueſa en Aragon, ſino haſta en las Ciudades de Lerida, y Tortoſa, y ſu tierra.

De eſte privilegio reſulta, que el valor que tenia la moneda Iaqueſa era el meſmo que el de la moneda que llamaron de terno en Cataluña; verificado el qual ſe harà claro eſte otro. Para eſto ſe ha de advertir, que la ley de la moneda ſe toma de la plata que entra en el marco, ſegun aſienta Iuan de Arfe y Villafañe *en varias partes de ſu Quilatador*, y particularmente *folio 13.* donde eſcrive: *Quando la plata es pura, y cendrada, llamanla de ley de doze dineros; eſto ſe entiende*

todo vn marco entero, y no se cuenta por ley en el marco, sino lo que tiene de plata.

De aqui se comprueba, que siendo el marco de plata cendrada de ley de doze dineros, que es el sueldo de plata que tenemos en Aragon, del qual dize Guido Morel *en su Minerva, fol. 77. Duodenarium nostrum argenteum, quem vulgò solidum, & semiregale vocamus, assem appellare possumus, & ita in partes dividere, vt antiqui suum assem dividebant in sui generis partes*; ha de ser el sueldo de doze dineros a ley de tres de plata: con que tendrà solo dicho sueldo de los doze dineros, ò el marco para hazerlos, la quarta parte de plata, y las tres de cobre, pues es cierto que no ay mas ley en el marco que lo que ay de plata.

Y esto mismo se verifica de lo que dize Iayme Marquilles *in commentar. ad vsatic. Barchinon. fol. 193. col. 3.* que los antiguos tomaron tres marcas de cobre, y vna de plata, y fundido todo junto, hazian vn real, el qual dividian en setenta y dos partes, y de cada vna de estas hazian doze, que cada vna era vn dinero, y por consiguiente cada vna de las setenta y dos partes valia vn sueldo; y prosigue: *hîncque parte qualibet quartum fuit argenti.*

Y porque de este modo de division se entendía, que la moneda menuda, acuñada asi, era de tres dineros de plata en el sueldo, esto es, de doze dineros que

era,

era, tenia de ley tres dineros, al respeto de los doze de que se compone el marco de plata pura, y cendrada, se llamava *moneda de terno*, como advierte Marquilles en el mismo lugar: *Ideôque cum duodecim denarijs sint quartum tres denarij, ex eo dicta est moneta de terno.*

Avia yà declarado este autor *dict. fol.* 193. *col.* 1. lo que era la moneda de terno: *Et nota, quod in moneta de terno est quartum argenti, & tria quarta restantia sunt æris, vnde sequitur, quod ideô dicitur moneta de terno, nam in duodecim denarijs sunt tres denarij argenti, vel in duodecim partibus tres partes argenti.*

Guillermo de Valseca *in vsatic. Barchinon. fol.* 159. *col.* 1. refiriendo el valor de las monedas de Cataluña, dize tãbien: *Item moneta de quaterno valet in quarta parte magis quam moneta de terno, ita quod tres denarij de quaterno valent quatuor denarios de terno; moneta verô de duplo valet in tertia parte minus quam moneta de terno, ita quod vnus denarius de terno valet obolos tres duplo.*

Estas diferencias que dize Valseca huvo en Cataluña en el valor de las monedas, no se han conocido en Aragõ, sino solo en dineros, y miajas, por lo qual nota Morel *dict. fol.* 77. *de su Minerva: Proinde quadrãtes, trientes, sextantes, & cæteras assis partes dicere possumus nummos trium, quatuor, duorum denariolorum, si huiusmodi nummi apud nos signati essent; vt vnciales, & semiun-*

cia-

ciales, quos vulgô denariolos, & miajas diximus.

Y aſsi ſolo parece huvo el ſueldo que dezimos arriba, *quem vulgô ſolidum, & ſemiregale vocamus*; y ſeiſen de plata, como aſſegurò poco antes el miſmo Morel: *ſemiſſem nummum argenteum ſignatum habemus*: y de la moneda, que ſe dize de terno por ſu ley, eſcrive *dict. fol.* 78. *Unciales, & ſemiunciales, quos vulgô denariolos, & miajas diximus.*

Eſta miſma moneda que por ſu ley de terno ſe ſeñala cõ eſte nõbre, confirmò, y hizo perpetua el ſeñor Rey D. Iayme el Conquiſtador, como refiere Marquilles *fol.* 192. *col.* 2. *Hodie hæc de terno moneta vſitata eſt, & confirmata, & ſtabilis perpetuô eſt, & immutabilis*, y alega la Conſtitucion del Rey.

En el *fol.* 193. *col.* 1. dize el meſmo Marquilles, que de todo eſto ſale por concluſion, *quod omnis moneta minuta, quæ ſit extra legem* del tern *currere inhiberi debet per totum Aragoniæ Regnum, ſi fieri poterit, ſin autem in dicto Principatu Cathaloniæ.*

Con eſtas noticias ſe cõprueba, q̃ moneda de terno es la hecha a ley de tres dineros de plata en cada ſueldo de doze dineros, y que eſta ley eſtà reconocida en nueſtra moneda Iaqueſa; y por eſſo dixo el ſeñor Rey Don Iayme el Conquiſtador en el privilegio que concediò a Lerida, y ſe refiere arriba: *Nec faciemus operari de moneta Iacceñ. niſi tantum tria millia marcha*

argenti de obolis ad talliam de viginti solidis pro marcha, & ad legem trium denariorum, que fue lo mismo que dezir, que de cada marco avian de salir veinte sueldos *ad legem trium denariorum*; segun, y de la manera que se labrava la moneda de terno; que el ser *ad talliam de viginti solidis* era por ser obolos.

Descubrese esto mas por vna prematica que hizo el mismo señor Rey Don Iayme el Conquistador el año 1258. en Barcelona para labrarse moneda en ella, donde advierte: *Et sit legalis moneta ternalis, & sint denarij, & oboli eiusdem legis, & signi, ita quod in lege, & signo nulla sit inter denarios, & obolos differentia; in pondere autem sit talis differentia, quod de vna marcha moneta aleiada exeant decem, & octo solidi denariorum, & de vna marcha exeant viginti solidi obolorum pro qualibet libra denariorum.*

Esta libra de dineros era de ocho onzas, como dize Morel *fol.*4. y añade, que fueron dos las libras de los Romanos, la vna de doze onzas, en noventa y seis dragmas, ò reales, como la nuestra; y la otra *nummaria*, que era centenaria, esto es, de cien dragmas, sin diferencia alguna de la Griega; y prosigue: *Nostrates libram nummulariam, vulgô marcum vocant, quod octo vnciarum sibi fecerunt monetarij, & aurifices, & vascularij.* Zurita *lib.*3. *cap.*74. es al proposito de la declaracion que aqui se dà a la prematica.

Y ſe convence mas, que no ſolo la moneda menuda de Cataluña, ſino la de Aragon, tenia la ley de terno, con el teſtimonio de Marquilles *fol.* 192. *col.* 2. que dize: *Tàm lacceñ. quàm Barchinoneñ. quia lacceñ. & Barchinoneñ. omnes ſunt monetæ de terno*; y *col.* 4. *Et quia iſta moneta de terno, ſive Barchinoneñ. ſive lacceñ. ex quo iurata eſt, revocari non poteſt.*

Y aunque por eſto parece conſta yà con evidencia, que la ley era tener la quarta parte de plata, de que ſe puede ſacar el computo; aun lo haze mas claro el miſmo Marquilles *fol.* 193. *col.* 1. diziendo: *Quod denarij de terno ita proportionati eſſe debent, ſcilicet, quod tres denarij minuti, qui ſint boni de terno, tantum penſum, quantum vnus cruceſignatus, ſive* creat, *argenti debent habere*: y por conſiguiente, aviendo en doze dineros el peſo de tres dineros de plata, ay tanta como en vn cruzado, y aſsi ſe concluye bien, *quod vnus cruceſignatus non eſt valoris niſi duodecim denariorum de terno.*

Y la razon que dà, es, porque los cruzados devian peſar los dichos tres dineros de plata, de tal manera, q̃ ſetenta y dos cruzados peſaſſen vn marco, y lo miſmo avian dè peſar diez y ocho ſueldos de menudos ſalidos de la ſeca; con eſta diferencia, que los croats, ò cruzados, tenian tres partes de plata, y vna de cobre, y los menudos, tres de cobre, y vna de plata.

Con que ſale el computo, que quàtro vezes diez

y ocho hazen ſetenta y dos, y ſi las tres partes ſon de cobre, y la vna de plata, que haze el marco de los dineros, ſon diez y ocho ſueldos, que tienen el quarto de plata; y ſi de los croats, ò cruzados, ſon tres partes de plata, y vna de cobre, que pueſtas en el marco ſalen dellas los ſetenta y dos croats, y el quarto deſtos es diez y ocho, tienen la quarta parte de cobre, y las tres de plata.

Por lo qual dize Marquilles *dict. fol.* 193. *col.* 2. *Ratio evidentiſsima eſt, eò quia cruceſignatus debet ponderare, ſive peſar, ipſos tres denarios, ſcilicet, quod lxxij. cruceſignati rectè penſum habent vnius marchæ argenti, & ad idem xviij. ſolidi minuti de terno ſicut de ſeca exeunt aliam marcham ponderant, ſive peſent; in quibus decem, & octo ſolidis reperies drets lxxij. terna denariorum minutorum; fac igitur compotum, nam ita inveneris ſine dubio.*

Con eſtos principios ſe aſsienta claramente, que ligando el marco a ley de tres dineros de plata, y a tala de diez y ocho ſueldos, ſalian de los dineros Iaqueſes (cuya ley avemos viſto era de terno) cō el quarto de plata los diez y ocho ſueldos por marco, en los quales ſe hallavan dos onzas de plata de ley de doze dineros, que es la mas ſubida, porque el quarto de ocho onzas, que es el marco, es dos, y eſta por ſer cendrada, y la mas pura tenia mas valor, y entravan en cada onza veinte y ſiete dineros, que tenian quatro arien-

arienzos de plata,porque de diez y ocho ſueldos de menudos ſacados de ocho onzas, toca a dos ſueldos y tres dineros por onza, que ſon los dichos veinte y ſiete dineros, pues dos vezes ocho hazen diez y ſeis ſueldos, y tres vezes ocho dineros hazen dos ſueldos, y las dos partidas ſon los dichos diez y ocho ſueldos:y eſtos veinte y ſiete dineros tenian de plata quatro arienzos, que ſu valor reducido a la plata de onze dineros y miaja de ley, era mas de quatro ſueldos.

Aſsi corria la moneda Iaqueſa en tiempo del ſeñor Rey Don Pedro Tercero, como parece de vn privilegio que concediò el año 1283.a la Ciudad de Barcelona,donde dize de los ſueldos: *faciemus fieri, & cudi ſeptuaginta duos denarios argenti boni, & fini, tantûm, & non vltrà*, que es lo meſmo que ſe previene arriba, que los antiguos dividieron el marco en ſetenta y dos partes.

Mas porque la plata del marco, ſegun eſtà dicho, era de ley de doze dineros,y para los ſueldos,ò dineros de plata no le davan ley ſino a onze dineros y miaja, añadiò el ſeñor Rey Don Pedro Tercero: *& quod vnuſquiſque denarius cudatur, & fiat ad legem vndecim denariorum, & oboli prædicti monetæ Barchinoneñ. perpetuæ deterno.*

Y que la moneda de Aragon aya ſido de mejor ley que

que la de Cataluña,no se puede dudar; y es facil experimentarlo en las muchas que he recogido,assi Iaquesas, como Catalanas; pero porque se vea mas claro,referirè lo que dize el señor Rey Don Pedro Quarto en el Fuero q̃ hizo en Zaragoça año 1350. *Et faceremus posse nostrum totaliter, quod dicta moneta Iacceñ. tàm quæ existat, quàm quæ cudetur, sit aforata, & taxata cum moneta Barchinoñ. & regalium Valentiæ ad rationem decem & octo denariorum Barchinoñ. pro quindecim denarijs Iacceñ.*

De lo qual se reconoce lo q̃ se avia baxado de ley la moneda de Barcelona desde el tiẽpo del señor Rey Don Iayme Primero hasta el del señor Rey Don Pedro Quarto, pues valia la sexta parte mas la moneda Iaquesa que la Barcelonesa.

Y aun se deviò de deteriorar mas despues, porq̃ en el año de 1442. hizo Fuero la señora Reyna Doña Maria, muger del señor Rey Don Alonso Quinto, y su Lugarteniente general, para que no corriessen en Aragon menudos de Barcelona, ni realetes de Valencia, por ser contra sus Fueros, y la comun, y publica vtilidad.

Y para mayor satisfacion puede verse abaxo en el computo de las monedas segunda, y tercera del señor Rey Don Sancho la observancia de entonces conforme lo primitivo, de poner el quarto de plata, que

era

era la ley de tres dineros por ſueldo, y tambien el peſo, pues la onza peſava veinte y ſiete dineros, y a eſte peſo, y ley le correſponden el numero de los diez y ocho ſueldos por marco, y los tres dineros de ley que ſe dize arriba.

El ſegundo medio para conocer el valor de la moneda Iaqueſa ſe deve a la obſervacion, y muy ſingulares noticias de mi grande amigo, hijo deſte Reyno, y de la ſanta, y docta Compañia de Iesvs, el P. Geronimo Garcia, a cuyos *comentarios de las monedas* llama con razon *eruditiſsimos* el P. Felipe Alegambe *en la Bibliothec. de los Eſcritor. de eſta Relig. fol.* 185. *col.* 1. y el Doctor Iuan Franciſco Andres *en la de Franciſco Filhol*, y tambien le tengo alabado *en mi Muſeo de las medall. deſconocid. Eſpañol. fol.* 70. Eſcrive, pues, el P. Garcia *en ſu tratado de ponderib. & menſur. al fin del cap.* 23. ¶ Dezimos en el cartapacio de las monedas *pag.* 969. como de vna onza de los dinerillos del Rey Don Iayme, en la qual entravan treinta dinerillos, ſe avia hecho el enſaye, y ſe ſacò de plata de copela quatro ſueldos, digo quatro ſueldos de valor, no de peſo, que es coſa muy diferente: de peſo ſe ſacaron tres arienços, y doze granos; por granos entiendo, no los que comunmente vſan los Plateros poco curioſos, que por arienço no cuentan ſino treinta y dos granos, y aſsi a cada dinero de plata de copela caben dos

gra-

granos no mas, porque vn arienço de plata de copela vale quinze dineros justos; y vna onza, en la qual entran diez y seis arienços, vale diez reales. Digo, pues, que no hablo destos granos tan grandes, sino de los menudos, en que dividen los curiosos la ochava, hablando a fuer de Castilla, como la divide el P. Mariana *tratado de ponderib. & mensur. cap. 9.* que son en setenta y cinco granos, ò en dos ariençcos, hablando a fuer de Aragon, y vn ariençco en treinta y siete granos y medio, dos ariençcos hazen vna ochava.

Asi, que si señalamos a cada ariençco de plata de copela treinta granos no mas, haràn dos granos vn dinero justamente, si empero señalamos treinta y siete granos y medio, como se deve hazer, caben dos granos y medio justos a cada dinero, y cinco granos a dos dineros: luego si la plata de copela que se ha sacado de la onza de los treinta dineros pesa tres ariençcos, y doze granos de los mas menudos, vale quatro sueldos, y vn dinero, y dos granos mas, que hazen mas de medio dinero, porque si cinco granos valen dos dineros, y diez valen quatro, doze granos valdràn quatro dineros y miaja, antes mas que menos.

Notese, que fuera de los dinerillos del Rey Don Iayme, se hallan tambien miajas, que eran medio dinero, a las quales el Fuero llama *obolos*, si bien impro-

priamēte, porque el obolo era moneda de Griegos, toda de plata, y era la sexta parte de vna dragma, esto es, valia como quatro dineros de Aragon; yo he pesado treinta y dos miajas de estas, y pesavan media onça justa, y tengo por cierto, que si se hallaran aora tantas como se hallan dinerillos, que se pudieran escoger las mas enteras, y menos gastadas, que solas treinta miajas pesaran media onça, asi como se han hallado treinta dinerillos entre muchos, que pesan vna onça: asi tengo por cosa averiguada, y cierta, que dos miajas del Rey Don Iayme hazian vn dinero, como claramente se saca del peso que tienen; mira el *quaderno de las medallas, pag.* 828. *y* 969. Estas miajas tenian proporcionalmente la misma plata, y cobre que los dinerillos, como consta del Fuero.

Al Padre Cordova dì vn marco de ocho onças de dinerillos del mismo Rey Don Iayme, y del Rey D. Pedro el Quarto, para ensayarlos, y vèr quanta plata tenia; en vn marco entraron veinte y quatro sueldos, y cinco dineros: mas le dì vna onça a parte de dinerillos de dicho Rey D. Pedro el Quarto para lo mesmo, y entravan en vna onça veinte y nueve dinerillos, no mas, y todos juntos eran treze reales, y diez dineros. En Calatayud a 12. de Iunio de 1636.

El ensayador ensayò todas las nueve onzas juntas, y dexo de ensayar a parte la vna onza de dineri-

llos del Rey Don Pedro el Quarto, y sacò dos onzas, y ocho granos mas de plata de copela, digo de los granos, que sesenta y cinco granos hazen dos arienços. De suerte, que se saca, que dichos dineros Iaqueses, digo vn marco de ocho onzas de ellos, tenian casi la quarta parte de plata, poco menos, y viene a verificarse lo que dize el ensayador en su carta; que en vn marco avia treinta y dos sueldos de plata, que es dezir, tenia la quarta parte de plata.

Por Enero de 1637. estando yo en el Colegio de Calatayud me embiaron la plata que se avia sacado en Valencia por mano de Cordova del marco de los menudos del Rey Don Iayme, y de la onza del Rey Dō Pedro el Quarto, q̃ en nueve onças de menudos, ò dinerillos entraron veinte y seis sueldos, y diez dineros, me embiaron dos onzas justas de plata de copela, que vale quatro sueldos: desuerte que se gana en esta prueba, y ensaye la tercera parte poco menos; porque tercera parte de quarenta son treze; solamente huvo descuido en que no se ensayaron los veinte y nueve dineros del Rey Don Pedro aparte.

Deste tan particular examen que hizo el P. Garcia de los dineros Iaqueses, no contentandose con q̃ se pesasse, y ensayasse vna onza sola, sino todo vn marco, assi de los dineros del señor Rey D. Iayme Primero, como del señor Rey Don Pedro Quarto, consta cla-

claramente de su valor: esto es, que treinta dineros pesavan vna onza; y treinta y dos miajas, media, por estàr algo gastadas, que a estàr enteras, pesarian no mas de las treinta la media onza, y vna veinte y nueve dineros del señor Rey Don Pedro.

Con esto se convence la ley desta moneda, pues siempre se sacò en los ensayes la quarta parte de doze dineros, ò copela; y para que se entienda la calidad, y valor desta plata, copiarè lo que dize Iuan de Arfe y Villafañe *lib.1.de su Quilatador.*

Pruebase esto ser assi de la *ley* 5. *tit.* 21. *lib.* 5. *de la Recop.* que manda, que el marco de plata de onze dineros, y quatro granos, valga sesenta y cinco reales de à treinta y quatro maravedis, que hazen dos mil docientos y diez maravedis (y sale cada grano de ley por ocho maravedis, y vn quarto de maravedi, porque onze dineros y quatro granos montan docientos sesenta y ocho granos) y para las casas de la moneda valga sesenta y siete reales, que vienen a quedar de peso de treinta y tres maravedis cada real, aunq̃ corrẽ, y passan por la ley de treinta y quatro maravedis. Y assi viene a mõtar todo el marco junto de las sesenta y siete piezas de reales de treinta y tres maravedis, dos mil docientos y onze maravedis, y este es el verdadero valor de vn marco de plata de onze dineros, y quatro granos, porq̃ onze dineros y quatro

granos hazen docientos sesenta y ocho granos, que montan los dichos dos mil docientos y onze maravedis, y juntados los veinte granos que faltan para el marco de plata fina de los doze dineros, al respeto de los dichos ocho maravedis, y vn quarto, que se dixo valer cada grano, viene a salir cabalmente la dicha suma de dos mil trecientos setenta y seis maravedis, y este es el verdadero valor del marco entero de plata fina cendrada de doze dineros: y el valor verdadero de cada dinero de estos es ciento noventa y ocho maravedis, y de cada grano ocho maravedis, y vn quarto, y el valor del marco entero de plata ensayado de ley de onze dineros, y quatro granos, es dos mil docientos y onze maravedis, como dicho es. Este lugar copia enteramente Alonso de Villadiego, ilustrando la *rubric. del tit. 6 lib. 7. del Fuero Iuzgo*, en el *num.* 13.

Y por ser sutil, y singular la doctrina de Arfe, como lo confiessa el mismo *ibid. lib.* 2. para saber lo que la plata, y reales que de ella se labran en las casas de la moneda, deve tener de ley, y peso, y conocer las que son faltas desta ley, y peso con puntualidad, y verdad, mejor que hasta entonces se avia entendido, referirè lo que dize reducido a menos palabras.

En resolucion, vn marco de plata fina lleva oy veinte y vn granos y medio, que son quatro ochavas,

qua-

quatro tomines, ocho granos, y vn quinto de grano de cobre, para baxarla a ley de onze dineros, y quatro granos, que manda la ley: lo qual es assi verdad, aunque antes de aora se ligava la plata con mas, ò menos cobre, como dicho es. Y para entender esta resolucion se presupone, que cada grano de plata fina de doze dineros tiene vn tomin, y quatro granos del marco, y que cada marco entero de doze dineros, tiene docientos ochenta y ocho granos de ley, por los quales, partidos en quatro mil seiscientos y ocho granos de peso que tiene cada marco de ocho onzas, cabe a cada grano de ley, diez y seis granos de peso, que es vn tomin, y quatro granos de marco, y peso; porque el tomin es vn peso de doze granos.

Y assi para ligar vn marco de plata de onze dineros, y quatro granos, que hazen docientos sesenta y ocho granos de ley, se parten por ellos los quatro mil seiscientos y ocho granos del marco, y peso, y sale a cada grano por diez y siete granos, y treze sesenta y sietavos de granos de peso. Pues aviendo de llevar veinte granos de liga el marco, que son los que faltan para los docientos ochenta y ocho granos de ley que tiene el marco entero de doze dineros, se multiplican estos veinte, por los diez y siete, y treze sesenta y sietavos, y hazen treciẽtos quarenta y quatro granos, y doze sesẽta y sietavos, que reducidos a to-

tomines de a doze granos, que vale cada tomin, y las ochavas de a seis tomines, que vale cada vna, vienen a montar las dichas quatro ochavas, quatro tomines, ocho granos, y vn quinto.

Por manera, que los onze, y quatro que ha de tener el marco de ley conforme a la ley Real, hazẽ en el marco siete onzas, tres ochavas, tres tomines, y quatro granos de plata fina: y los veinte granos de ley que faltan para los doze dineros, echados de cobre, hazen en el marco quatro ochabas, dos tomines, y ocho granos de peso; y assi todo jũto tomado por dineros, y granos, dando a cada dinero veinte y quatro granos, suman doze dineros, aunque solo se llama ley en el marco lo que tiene de plata fina.

Mas para quitar confusion, en todo el marco de plata fina de ocho onzas, y de ley de doze dineros, se echan oy los dichos veinte y vn granos y medio de cobre, que hazen la cantidad de quatro ochabas, quatro tomines, ocho granos, y vn quinto; y con esto despues de fundido sale vn marco, y las quatro ochabas, quatro tomines, y ocho granos, y vn quinto de peso, y todo ello de ley de onze dineros y quatro granos; porque los veinte granos, como se ha dicho, hazen solas quatro ochabas, dos tomines, y ocho granos, y los dos tomines de religas hazen el grano y medio.

El tercer medio para verificar el valor de la mone-

neda Iaquesa es la experiencia que he hecho con las que han llegado a mi mano, que no ha sido poco cõservarse en tan larga distancia de tiempo,ni el juntarlas a vista del cuidado con que tambien las buscan otros curiosos. Assi parece por vna carta del P. Geronimo Garcia,de Calatayud en 22. de Noviembre de 1636. para el Coronista D. Francisco Ximenez de Vrrea,que muriò electo Abad de S. Victorian, y cuya libreria de impressos,y manuscritos,y de monedas,fue la mayor que ha avido en Aragon, y correspondientes en todo sus noticias:*Bolviendo a los dinerillos,dize v.m.que tiene de Iñigo Arista*, los quales juzgo que se guardaràn en el Castillo de Berbedel con las demàs monedas,y papeles,segũ lo dexò ordenado en su testamento.Nohè visto de estas monedas,porq̃ como dize S.Geronimo *lib.1.advers. Pelagian.Hoc totum dico,quod non omnia possumus omnes:rarûsque,aut nullus est divitum, qui in omni substantia sua paria vniversa possideat*.No basta la mayor curiosidad.

Tãbien Geronimo de Blãcas *en sus comentar. de las cos.de Arag.fol.*80.dize del Doct. Felipe Puyuecino, Deã,y Canonigo de la S.Iglesia de Huesca,y varõ *ingenio excellens,atque tum publici iuris,tum antiquitatis nostræ peritissimus*,como le celebra,y otros Historiadores: *Dudum siquidem noster Philippus Puyuicinus plures nũmulos æreos ad me misit:quorum in vna parte Regalis cu-*

ius-

iusdam effigies, nota est, Aragonum Regis nomine sic in orbem scripto, Sanctius Rex: *in altera verò Crucis supra arborem Insignia extant huiusmodi,* (I) Aragon *voce, media inter ipsam arborem, ac Crucem incisa.*

Y en los comentarios que tiene el Doctor Diego Iosef Dormer, Arcediano de la santa Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad, y mayor de este Reyno, que son los mismos que reservò para si, y añadiò de su mano Blancas, dize de la suya *en la margen de este lugar* Iuan Matias Estevan, Ciudadano de Zaragoça; Secretario del Reyno, muy versado en sus antiguedades, y particularmente en lo de las monedas, en que fue cõsultado el año de 1611. sobre su reparo, y recoger con brevedad la falsa que se avia introducido, y aprobaron su parecer el Virrey Marques de Aytona, y la Diputacion, como se vè en los papeles de esto que se guardan en su archivo: *Yo tengo de estas monedas*; y los tres eruditos varones convencen con ella, a mas de con otras pruebas, la antiguedad del Reyno de Sobrarbe, y q̃ vsò yà del titulo de *Aragon* el señor Rey D. Sancho Abarca Primero, mostrandose grato, y honrando a la tierra donde le sucediò el prodigioso caso del nacer, aviendo abierto el vientre de la Reyna Doña Vrraca su madre despues de muerta, para que saliesse a gozar de la comun luz, y de su Reynado; averse criado en ella;

y aver

y aver ſido exaltado en la Ciudad de Iaca cabeça del Condado de Aragon. Aunque por no tener de eſtas monedas, no puedo dar razon de ſu ley, y peſo, me ha parecido devia referir ſu noticia, por ſer tan al propoſito deſte eſcrito.

La II. moneda es de plata ligada con cobre, y ſu tamaño parece mayor que las del ſeñor Rey D. Iayme Primero (de que tratarè mas abaxo) y tiene mas plata: eſtà tan bien conſervada como quando faliò del cuño, y peſa diez y nueve granos, y en la onza entran veinte y ſiete monedas, y ſobra vn grano. En la vna parte tiene vna cabeça mal dibujada, buelta ſobre el lado derecho, y ſin corona, con eſta inſcripcion de letras Goticas en giro, SANCIVS REX; y en la otra parte el arbol con la Cruz, y entre vno, y otro IACCA. Eſte Rey Don Sancho es el Abarca Primero, que como ſe ha dicho, por aver ſido elevado en la Ciudad de Iaca, quiſo honrarla con eſta perpetua, y tan publica memoria. De eſta miſma moneda eſcrive el Doct. Iuan Franciſco Andres, Coroniſta de ſu Mageſtad, y de eſte Reyno, *en ſu Obeliſc. hiſtoric. y honorar. de Zaragoz. cap. 15. fol. 167.* ¶ Es iluſtre la memoria de Iaca por la moneda que ſe labrò antiguamente; en mi poder tengo vn dinero del Rey Dō Sancho Abarca, con el nombre de eſta Ciudad, cuya antigualla la eſtimo por la mas precioſa que iluſtra

mi libreria; tiene en la haz el rostro del Rey, no es su retrato, porque en aquellos siglos estava sepultada en tiniebias la escultura; dize, SANCIVS REX: en el reverso ay vn arbol, y sobre èl vna Cruz, que se distingue claramente, y prueba la antiguedad cierta del Reyno de Sobrarbe, aunque algunos Historiadores Franceses, y Españoles la procuran obscurecer; dize pues en vna linea q̃ abraza el arbol, IACCA. No es solo este dinero el que ay en este Reyno, porque otros del mismo cuño tiene Don Francisco Ximenez de Vrrea, Capellan de su Magestad, y Coronista del Reyno de Aragon, y Don Vincencio Iuan de Lastanosa.

La III. moneda es de la forma, ley, peso, y tamaño que la antecedente, por lo qual juzgo que es del mismo señor Rey Don Sancho Abarca Primero: dize en la vna parte SANCIVS REX; en la otra en lugar de IACCA, entre la Cruz, y el arbol, ARAGON; de que tomò el primero titulo de Rey, como prueban nuestros Historiadores, y dexo yà dicho los motivos que tuvo para ello; el peso es diez y nueve granos, y en vna onza entran veinte y siete monedas, y sobra vn grano.

La IIII. moneda es vn obolo, miaja, ò medio dinero del mismo señor Rey Don Sancho Abarca, segun lo colijo de ponerse en la vna parte la cabeza sin co-

corona, mirando al lado derecho, que es la forma de las monedas referidas, y al rededor SANCIVS REX, y en la otra parte la Cruz ſobre el arbol, y encima de todo, por no aver lugar entre Cruz, y arbol, como en las otras monedas, por ſer tan menor, ARAGON: ſu ley es la meſma que la de los dineros, y cada miaja peſa la mitad que vn dinero. Eſte D. Sancho Abarca Primero reynò por los años de 905.

La V. moneda tiene en la vna parte de dibujo barbaro vna cabeza ſin corona, mirando al lado ſinieſtro, y al rededor eſta inſcripcion, SANCIVS REX, y en la otra parte la Cruz ſobre el arbol, y entre vno, y otro, ARAGON. Su ley, y tamaño es como de las referidas; el peſo diez y ocho granos, y entran veinte y ocho dineros en vna onza. Por ſer diferente la forma, buelto el roſtro al lado ſinieſtro, juzgo no ſerà eſta moneda del ſeñor Rey D. Sancho Abarca Primero, ſino de alguno de los tres ſeñores Reyes Sanchos que huvo deſpues, y reynaron el Segundo, que ſe dixo tambien Abarca, por los años de 970. el Tercero, llamado el Mayor, por los de 1000. y el Quarto, ſu apellido Ramirez, por los de 1064.

La VI. moneda es de la forma que la antecedente; tiene en la vna parte vna cabeza ſin corona, q̃ mira al lado ſinieſtro, y en giro eſtas letras, SANCIV S REX, y en la otra parte tiene la Cruz ſobre el arbol,

y entre vno,y otro,ARAGON.El peſo es mas,porque peſa veinte y dos granos,y en la onza entran ſolo veinte y tres dineros, faltando ſeis granos. Por eſta diferencia de peſo juzgo no ſerà del miſmo Rey Don Sancho que la paſſada.

La VII. moneda tiene en la vna parte la cabeza ſin corona,mirando como las quatro primeras al lado drecho,y con la meſma inſcripcion, SANCIVS REX,y en la otra parte la Cruz ſobre el arbol, y entre vno,y otro,ARAGON. Eſta moneda es menor que las otras,y de mas baxa ley,y ſu peſo es de catorze granos,y entran treinta y ſeis en vna onza, faltando ocho granos:con que ay de aumento en eſta cudicion ſeis ſueldos por marco, ſegun lo antiguo, porque no aviendo de ſacar ſino diez y ocho ſueldos, ſe ſacava veinte y quatro.Por eſto entiendo que ſerà eſta moneda de otro Rey Don Sancho que las que he dicho, pues vno meſmo no parece alteraria tan conſiderablemente ſu moneda.

La VIII.moneda la eſtampa el P.Ioſef de Moret, Coroniſta de Navarra,*en las inveſtig.hiſtoric.de las antiguedad.de aquel Reyno,lib.3.cap.9.§.2.fol.*700. y dize, que es de plata ligada con alguna mezcla de cobre. En vna parte tiene vna cabeza con eſta inſcripcion, SANCIVS REX, y en la otra la Cruz ſobre el arbol,y entre los dos ARAGON,con vna eſtrelluela

cer-

cerca del brazo izquierdo de la Cruz, que sin duda se añadiria por significar mas el aparecimiento de la Cruz en el Cielo sobre el arbol. Aunque he recogido cantidad de monedas del Rey Don Sancho, y cō la forma que señala a esta el P. Moret, jamàs han llegado con la estrelluela a mi mano, y asi no puedo dar noticia de su peso.

La IX. moneda tiene cabeza sin corona, que mira al lado drecho, y en giro PETRVS REX, y en el reverso la Cruz sobre el arbol, y entre los dos en lo alto, ARAGON. Segun su antiguedad, y forma como las de arriba, parece del señor Rey Don Pedro Primero, que reynò por los años de 1095. Restituyò este Rey la moneda a su peso, pues aunque el cuño desta es menor que el de las otras, la ley es la misma, y pesa veinte granos, y entran veinte y nueve en la onza, faltando doze granos. Las miajas, ò obolos que hizo representan lo mismo, y con las mismas letras, y son de igual ley, y el peso al respeto.

La X. moneda tiene en vna parte sobre medio cuerpo, buelto al lado drecho, ANFVS REX, y en otras monedas, como es en la XI. ANFOS REX, de letras Goticas en todas; y en la otra parte entre la Cruz, y el arbol, ARAGON, y en algunas se lee a vn lado a lo largo ARA, y en el otro GON. En el tamaño son conformes, y pesa cada vna veinte y tres

gra-

granos, y en la onza entran veinte y dos monedas, faltando seis granos. Estimase esta moneda por del señor Rey D. Alonso Primero, celebrado con el nõbre de *Batallador*, que reynò por los años de 1105.

La XII. moneda es vn obolo, ò miaja deste mismo Rey, y de la forma, ley, y peso al respeto que las antecedentes.

La XIII. moneda tãbiẽ es del mismo señor Rey D. Alonso Primero, como se expressa mas en ella, porque en la inscripcion, que està puesta en giro, se señala cuyo hijo fue, ANFVS.SAN.F.REX, y ningũ Rey Don Alonso ha avido hijo de Rey Don Sancho sino este, del Quarto de Aragon (segun llevo aora la cuenta con los Reyes Sanchos) llamado D. Sancho Ramirez: en la otra parte està la Cruz que apareciò, tomo al Rey D. Garcia Ximenez, al Rey Don Iñigo Arista, sino se entiende q̃ es la del santo Sepulcro Gerosolimitano, por aver sido devotissimo desta Religion el Rey, con la demostracion de traerla a estos Reynos, y la mayor que puede encarecerse de dexarla despues heredera de ellos, como refiere Zurita *tom.* 1. *de los anal. lib.* 1. *cap.* 45. *fol.* 45. *col.* 4. *y fol.* 46. *col.* 1. *y* 2. *y cap.* 53. *fol.* 50. *y* 51. y en el. *indic. latin. lib.* 1. *fol.* 54. *y fol.* 58. y la misma Cruz se halla en privilegios deste Rey, segun parece del q̃ copia Blancas *en sus comentar. de las cos. de Arag. fol.* 137. *y* asi lo he visto en otros manus-

cri-

critos. La inſcripcion del reverſo deſta moneda es tambien en giro, y ARAGONENSIS, con otra Cruz pequeña al fin entre la A del principio, y la S en que termina la palabra. Su ley, y cuño es menos que de las otras, aunque poco, pero el peſo mas, porque es de veinte y tres granos, y entran en la onza veinte y dos, faltando ocho granos.

La XIIII. moneda tiene en la vna parte cabeza coronada, mirando al lado drecho, y al rededor PETRVS REX, y en la otra el arbol ſobre la Cruz, y a lo largo en vn lado ARA, y en el otro GON. Es de mas baxa ley, y de menor cuño eſta moneda que las otras; el peſo mayor porque cada vna peſa veinte y quatro granos, y en la onza entran ſolas veinte y vna: y teniendo caſi el quarto mas de peſo, viene a ſuplirſe lo que les falta de ley. Los obolos, ò miajas ſon en todo al reſpeto de los dineros. Por eſta diferencia en la forma, ley, y peſo, de la moneda IX. que tambien es del Rey Don Pedro, como ſe vè arriba, juzgo ſerà eſta del ſeñor Rey D. Pedro Segũdo, q̃ reynò por los años de 1197. ſi bien el Doct. Iuã Alonſo Calderon *en el memorial por la S. Igleſia de la Puebla de los Angeles en la Nueva-Eſpaña ſobre reſtituirla las armas Reales de Caſtilla, Leon, Aragon, y Navarra, de que fue deſpojada injuſtamente, n.* 133. *fol.* 34. y el P. Ioſef de Moret *lib.* 3. *de las inveſtigac. hiſtoric. de las antigued. de Navarr. cap.* 9.

§.2.

§.2.*fol.*700.que la copian, la atribuyen al señor Rey D.Pedro Primero que ganò a Huesca.

La XV.moneda es del señor Rey Don Iayme Primero,celebrado con el nombre de *Conquistador*; tiene en la vna parte medio cuerpo con cabeza coronada que mira al derecho,y partida por los dos lados esta inscripcion ARA-GON;en la otra parte tiene vna Cruz Patriarcal con punta muy aguda que le sale del pie como a la Cruz de Iñigo Arista, y al rededor IACOBVS REX, y aun tiene arriba entre la I, y la X otra Cruz pequeña.

Tengo esta moneda original, y la imprimiò entera Sebastian Gonzalez de Castro *en su declaracion del valor de la plata,ley,y peso de las monedas antiguas de plata ligada de Castilla, y Aragon,declarac.* 2.*fol.* 5. y Geronimo de Blancas solo el reverso con la Cruz Patriarcal *en sus comentar.de las cosas de Aragon,fol.* 165.

Y dize Gonzalez de ella. ¶ Esta moneda sale al marco Castellano docientos noventa y siete dineros, que hazen veinte y quatro reales y nueve dineros,por pesar cada dinero, vno con otro,quinze granos de marco. La ley que cada marco tiene inclusa es dos dineros y medio;el peso de esta ley, ò plata fina,es vna onza,cinco ochavas dos tomines;y es el valor de dicho peso,al respeto del en que estava regulada la plata,catorze reales seis dineros, y algo mas. Tiene de

co-

cobre ſeis onzas dos ochabas y quatro tomines ; el valor de dicho cobre cõ el de la plata es quinze reales vn dinero y medio, y no teniendo dicho marco de dineros mas valor intrinſeco de eſta cantidad, y ſacado en la caſa de la moneda veinte y quatro reales y nueve dineros, la reſta, que es nueve reales ſiete dineros y medio, le quedava de cada vn marco al ſeñor Rey.

La XVI. moneda es vn obolo, miaja, ò medio dinero, del miſmo ſeñor Rey Don Iayme el Conquiſtador, con la forma que los dineros en las dos partes, y la imprime tambien Sebaſtian Gonzalez de Caſtro en el referido lugar, diziendo de ella. ¶ La moneda de obolos correſponde por mitad al peſo de los dineros, en tal forma, que dos obolos peſan lo miſmo que vn dinero ; pero en quanto a la ley, es de quatro granos menos, que vale dicha falta onze dineros, y algo mas, con que le quedava al ſeñor Rey en cada marco de obolos diez reales, ſiete dineros, y algo mas.

Las XVII. y XVIII. monedas ſon aſsimiſmo del ſeñor Rey Don Iayme el Conquiſtador, como las antecedentes, menos que en el obolo ſe puſo la inſcripcion ARAGON al rededor de la Cruz Patriarcal. La ley, y peſo del dinero no es igual en todos, y el cuño menor que el de los antiguos; el peſo de los mas conſervados es veinte y dos granos, y entran en vna

onza veinte y tres dineros, faltando seis granos: los medios dineros, miajas, ò obolos, son en todo al respeto.

De la Cruz Patriarcal, que se pone en estas monedas, refiere, y discurre Blancas *dict. fol.* 165. *A non nullis antiquitatis nostræ studiosis accepimus: Patriarchalem, id est, duplicem hanc posteriorem Crucem à Iacobo hoc Rege adhibitam fuisse, vt & primam Crucem, quæ Garsiæ Eximini supra arborem; & secundam, quæ Innico Aristæ cælitus, apparuère, præsignaret: ideoque eandem ipsam Patriarchalem Crucem in superiori parte sigilli veteris maioris, Civitatis Cæsaraugustæ, appositam fuisse. Nec malê quidem ea mihi videntur conie*c*ta: optimê verô conveniunt cum ijs, quæ à nobis supra tradita fuerunt.*

Don Gaspar Galceran de Gurrea y Aragon, Conde de Guimerà, Vizconde de Evol, y Alquerforadat, en vno de sus muchos papeles de cosas de monedas, de que hizo el estudio que se sabe, dize de su mano. ¶ Algunos quieren que la Cruz Patriarcal tenga respeto a la del santo Sepulcro, de quien fue el Reyno de Aragon por donacion del Rey Don Alonso Primero, llamado Emperador de España; pero esta razon no me aplace mucho, porque aviendo dexado este Rey a las tres Religiones Militares vniversales que avia en Hierusalem de Cruciferos (que otra quarta huvo, pero fue particular, la de los Teutonicos solo

pa-

para los Alemanes) tres avian de ser las Cruzes, y no dos, pues que eran igualmente las Religiones sucessoras por aquel testamento, y assi no ay razon porque hiziessen mas caso de los Canonigos del santo Sepulcro, que de los Templarios, y Hospitaleros de san Iuan.

En vna moneda que yo tengo de proporcion de vn real, aunque de menos plata, y peso, està vna Cruz en el remate de vn ramo con dos ramos iguales a la Cruz, y la letra dize ARAGON.

Tambien tengo los moldes de vnos hostieros de la mesma suerte; en que es mucho de notar, que en las hostias pusiessen las armas de su Rey, y de su Reyno, señal claro de lo que blasonavan del aparecimiento de la Cruz en el ayre al Rey Don Garcia Ximenez, en señal de que avian de vencer los Christianos a los Moros, enemigos de la Cruz, cosa sucedida en todos tiempos, y en particular en aquellos vnas vezes colorada, otras blanca, ò resplandeciente, se les apareciò, como a Carlo Magno en Girona, y otras partes. Hasta aqui el Conde de Guimerà, y añade despues el Coronista Vrrea, tambien de su letra: *Los hostieros tiene oy Don Francisco Ximenez de Urrea à 1. de Mayo de* 1641. y yo juzgo que se conservaràn aun en el Castillo de Berbedel; y este papel que cito està con los demàs que he dado al Reyno de Aragon en su Archivo.

Aunque vsò el señor Rey Don Iayme el Conquistador de la Cruz Patriarcal en sus monedas, y cocediò a los de Lerida q̃ pudiessen dar moneda a los Valencianos con sus armas, por aver sido los primeros que en la conquista de la Ciudad rompieron el muro, segun lo referì *fol.*8. por Beuter, Quintana, y Escolano, y añado aora a Lucio Marineo Siculo *lib.*10. *de las cosas de Españ.*a Luis Nuñez *en su Españ. cap.*84. y a Dõ Fernando Ortiz de Valdès *en las noticias de Lerida, en la* 14. *fol.*84. y dieron dicha moneda con vna de las quatro Lises que llevavan en las suyas, quedando en adelãte cõ solo tres; no fue esto sino en los menudos, como lo notè antes en el *fol.* 7. Porque en los reales de plata, que mandò labrar en la misma Ciudad de Valencia, hizo poner la Cruz sobre el arbol, para no olvidar este milagroso señal, y el beneficio, y establecimiento que recibiò este Reyno por èl; y asimesmo (sin duda) para que le gozàra Valencia, como hechura de sus manos, mediante la conquista, siendo vna de las Reales insignias de mayor gloria, y honor que le podia dar.

Por esto dispuso en vn privilegio que concediò a los Valencianos en 8. de Mayo del año 1247. estando en su Ciudad, el qual tienen entre los impressos debaxo del titulo *de moneta regalium, & de lege, pondere, & alijs pertinentijs, & ordinationibus eiusdem, fol.*10.

col.

col.4. Quam monetam volumus, & statuimus, quod semper appelletur, & vocetur reals de Valeñ. in cuius vna parte sit caput Regium coronatum; & in reliqua parte sit arbor admodum floris, in cuius sumitate extensa, vsque ad superiorem circulum, ponatur Crux contigua ipsi arbori infra extremum circulum.

La XIX. moneda es del señor Rey D. Pedro Tercero, que reynò por los años de 1277. y la imprime tambien Sebastian Gonçalez de Castro *donde arriba, declarac.3.fol.6.* En la vna parte està su efigie de medio cuerpo, la cabeza coronada mirando al drecho, y por sus dos lados partido ARA-GON; en la otra parte està la Cruz Patriarcal, como en las monedas del Rey señor D. Iayme el Cõquistador su padre, cõ esta inscripciõ en giro, PETRVS DEI GRATIA. La ley es la mesma que la de las passadas; el peso mas porque cada moneda pesa veinte y tres granos, y en vna onza entran veinte y dos monedas, faltando seis granos.

El mismo Gonzalez de Castro *declar.4. dict. fol.6.* estampa vn dinero, y medio dinero del señor Rey D. Iayme Segundo, que reynò por los años de 1292. y del dinero dize. ¶ La ley que incluso tiene, es de la misma que la moneda del señor Rey Don Iayme el Primero: mas en quanto al peso, es lo mismo que la del señor Rey Don Pedro su padre, por sacar del marco veinte y cinco reales y ocho dineros. Por este

tiem-

tiempo valia el marco de plata de onze dineros y quatro granos,ciento veinte y cinco maravedis , como se probarà en la siguiente declaracion; y a este respeto de valor,mõta la dicha ley,ò plata , catorze reales y seis dineros. Del cobre era el valor intrinseco que cada marco tenia incluso,catorze reales y seis dineros,que a los veinte y cinco reales y ocho dineros que se sacava de dicha moneda,es la resta onze reales y dos dineros. Esta dicha moneda, por ser menos de peso que la del señor Rey Don Iayme el Primero,sale lo falto al marco, onze dineros.

En quanto a la ley de los obolos, dize *fol.* 7. no obstante ser de la misma que la del señor Rey Don Iayme el Primero,sale el valor de la plata que tiene incluso treze reales y seis dineros.Del cobre es el valor incluso en plata y cobre, treze reales y seis dineros, que a los veinte y cinco reales y ocho dineros procedidos del marco , es la resta doze reales y dos dineros.

La XX. moneda es del señor Rey Don Pedro Quarto,que reynò por los años de 1337. y en la vna parte tiene su efigie,cõ la cabeza coronada,mirãdo al drecho,y por los dos lados dividido,ARA-GON; en la otra parte tiene la Cruz Patriarcal , y se dize, PETRVS DEI GRATIA REX. Su peso es de veinte y seis granos,y veinte monedas hazen vna

gn-

onza y ocho granos. Por ser esta moneda de mas peso que la que he referido del señor Rey Don Pedro Tercero, y porque muestra menos antiguedad, la atribuyo al Quarto, aunque no se expressa en ella. Deste mismo señor Rey Don Pedro Quarto ay vna moneda barnizada como las Romanas.

Otra moneda del mismo señor Rey Don Pedro Quarto copia Sebastian Gonzalez *en la declarac. 6. fol. 9.* y en la vna parte està de medio cuerpo con corona, mirando al lado drecho, y sobre la corona vna Cruz pequeña, y al rededor esta inscripcion, P. DEI G. REX; en la otra parte està la Cruz Patriarcal, y sobre ella otra Cruz pequeña, y en giro ARAGONVM, VALEN. La ley, dize Gõzalez, q̃ incluso tiene cada marco de dicha moneda, es vn dinero y diez y ocho granos, que son quarenta y dos granos. El peso de esta ley, ò plata fina es vna onza vna ochava y dos tomines, y su valor al respeto dicho, es diez reales cinco dineros y algo mas. Lleva de cobre seis onzas seis ochabas y quatro tomines, y todo el valor que lleva incluso en plata, y cobre, es onze reales y vn dinero.

En esta moneda que refiere Gonzalez se vè lo que inovò el mismo señor Rey Don Pedro Quarto en la ley de sus monedas, y aun se vè adelante mayor novedad, porque como advierte el pro-

prio

prio Gonzalez *en la declarac.* 10. *fol.* 15. copiãdo vna del ſeñor Rey D. Alonſo Quinto de la forma que la ſegunda que ſe ha dicho del ſeñor Rey Don Pedro Quarto, y cõ las inſcripciones, ALFONSVS REX en la parte de la efigie, y ARAGONVM, VALENTIÆ en la de la Cruz Patriarcal: La ley que tiene incluſo cada vn marco, es vn dinero y doze granos, que ſon treinta y ſeis granos. Es el peſo de eſta ley, ò plata fina, vna onza; y ſu valor, al reſpeto del en que eſtava la plata regulada, ocho reales veinte y dos dineros y ſeſenta y dos ſeſenta y ſietavos. El cobre que dicho marco lleva incluſo, es ſiete onzas, que vale veinte dineros, y aſsi es todo el valor intrinſeco nueve reales diez y ocho dineros, y ſeſenta y dos ſeſenta y ſietavos.

La XXI. moneda es del ſeñor Rey Don Iuan Segundo, que reynò por los años de 1459. y en la vna parte eſtà coronado mirando al lado drecho, y al rededor ſe dize IOANNES REX, y en la otra eſta la Cruz Patriarcal, y ſobre ella otra pequeña cõ eſta inſcripcion, ARAGONVM. Las que mas peſan de eſtas monedas, peſan catorze granos, y faltando ocho entran treinta y ſeis en la onza.

La XXII moneda es del ſeñor Rey Don Fernando Segundo, llamado el Catolico, que reynò por los años de 1480. y por entrambas partes es de la forma

que

que la antecedente, y tambien lo ſon aſsi las demas que ſe ſiguen: la inſcripciō en la de la efigie es, FERDIN. y en la de la Cruz Patriarcal, ARAGONVM. En el tamaño parece dinero, y en la ley, y peſo, miaja, y aſsi entran en cada onza cinquenta y ſiete monedas ſobrando vn grano.

Otra moneda refiere Gonzalez del miſmo ſeñor Rey Catolico *en la declarac.* 12. *fol.* 22. *y en el.* 23. dize. ¶ La ley que cada vn marco tiene incluſo es treinta y ſeis granos, ſiendo el peſo de dicha ley, ò plata fina, vna onza, y ſu valor ocho reales y diez y ſiete dineros. El cobre que lleva es ſiete onzas, daſele de valor veinte dineros, y ſerà todo lo que tendrà incluſo en plata, y cobre, nueve reales y treze dineros.

La XXIII. moneda es de la ſeñora Reyna Doña Iuana, y del ſeñor Rey, y Emperador D. Carlos, que reynaron por los años de 1518. lleva ſolo la efigie del ſeñor Rey, y al rededor ARAGONVM R. y en el reverſo con la Cruz Patriarcal IOANA, ET CAROLVS; ſu peſo es de onze granos, y faltando ſeis, entran en la onza quarenta y ſeis monedas.

La XXIIII. moneda es del miſmo ſeñor Rey, y Emperador Don Carlos, y ſolo ſe pone ſu nombre en el reverſo, añadiendo vna Cruz pequeña ſobre la Patriarcal. Las que ſe hallan de eſtas monedas eſtàn gaſtadas, y no peſan ſino a treze granos, y faltando cinco,

entran en la onza treinta y nueve: de ellas trata Gonzalez *en la declarac.* 13 *fol.* 24.

La XXV. moneda es del señor Rey Don Felipe Primero de Aragon, y Segundo de Castilla, y en la parte de la efigie dize al rededor PHILIPVS I. R. y en la de la Cruz Patriarcal, ARAGONVM. Su peso es de ocho granos, y assi entran sesenta y quatro en la onza; la ley es muy baxa, porque aun no llega a la mitad de la de las miajas del señor Rey Don Iayme Primero, y en el peso es lo mismo.

La XXVI. moneda es del señor Rey Don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla, y en la parte de la efigie dize PHILIPO IIII. y en la de la Cruz Patriarcal ARAGONVM R. y pesa veinte y vn granos, y faltando ocho, entran en la onza veinte y quatro monedas; la ley parece como la de las de su abuelo, y bisabuelo, de las quales, y de la del señor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, trata Gonzalez en la *declarac.* 14. *y* 15. *fol.* 25. *y* 26. En el peso iguala esta moneda del señor Rey Don Felipe Quarto a las del señor Rey Don Pedro, tambien Quarto, y las vltimas que mandò acuñar lo tienen diferente, pues es como el de las miajas, y assi pesan a diez granos y medio, y muchas menos, y segun esto entran en la onza quarenta y ocho monedas.

De

De toda esta relacion parece, que en tiempo del señor Rey D. Sancho Abarca Primero, que reynò por los años de 905. se ponia en la moneda Iaquesa en el marco de ocho onzas, dos de plata de ley de doze dineros, cendrada, ò copela, y seis de cobre, de que se sacavan diez y ocho sueldos de menudos de ley de tres dineros en el sueldo, que era tener el quarto de plata fina, y los tres quartos de cobre, y salian veinte y siete dineros por onza; y esto durò hasta labrarse la sexta moneda, que refiero *fol.* 35. la qual mejorò en el peso el señor Rey Don Sancho que mandò acuñarla, pues no sacava sino veinte y tres dineros por onza, que en el marco era beneficio de dos sueldos y ocho dineros, y assi de los diez y ocho sueldos que avian de salir por marco, solo sacava quinze sueldos y quatro dineros, en que se incluìan dos onzas de plata fina, que por lo menos valiā treinta y dos sueldos, y haziendo la estimacion que se acostumbra de la plata de copela, avian de valer, como dixo el P. Geronimo Garcia arriba *fol.* 24. quarenta sueldos.

Y aunque despues en la moneda septima se minorò mucho esto, quitando del valor, y del peso, mas que el quarto, pues treinta y seis de estas monedas entravan en la onza, que era sacar treinta y seis sueldos del marco, no aviendose sacado en la moneda antecedente sino quinze sueldos y quatro dine-

ros,y antes diez y ocho ſueldos.

Pero el ſeñor Rey Don Pedro Primero reſtituyò la moneda caſi a la calidad antigua,pues ſolo ay de diferencia dos dineros por onza, que es la traveſia de veinte y ſiete a veinte y nueve,que en el marco hazen vn ſueldo y quatro dineros de mas,y aſsi ſacava diez y nueve ſueldos y quatro dineros del marco, no ſacando en lo paſſado ſino diez y ocho.

El ſeñor Rey, y Emperador D. Alonſo aumentò adelante el peſo en todas ſus monedas,pues no ſacava por onza ſino veinte y dos, ò quando mas, veinte y tres,y aſsi ſolo ſalian del marco quinze ſueldos y quatro dineros, que es lo miſmo que ſe ſacava en la ſexta moneda.

El ſeñor Rey Don Pedro Segundo, aunque quitò algo de la ley,aumentò el peſo, pues veinte y vna monedas hazian la onza,que era ſacar del marco catorze ſueldos de dineros, con que ſe compenſava la ley con el peſo.

Las monedas del ſeñor Rey Don Iayme Primero correſponden a la ſexta del ſeñor Rey Don Sancho en el peſo,aunque ſon algo menos en la ley, y entravan veinte y tres en la onza,y aſsi ſalian del marco ſolos quinze ſueldos quatro dineros.

El ſeñor Rey Don Pedro Tercero mejorò el peſo,ajuſtandoſe con la ley de las monedas de ſu padre,

y vein-

y veinte y dos menos ſeis granos hazian la onza, y aſſi ſolo ſacava del marco catorze ſueldos ocho dineros.

Y aunque el ſeñor Rey Don Pedro Quarto quitò algo de la ley, mejorò el peſo, pues veinte monedas hazian la onza, y aſsi no ſalian del marco ſino treze ſueldos quatro dineros.

En tiempo del ſeñor Rey Don Iuan Segundo ſe quitò mucho del peſo, pues ſe ſacava del marco veinte y quatro ſueldos, y aſsi el quarto mas que en lo antiguo, y tambien ay diferencia de lo inmediato.

Las monedas del ſeñor Rey D. Fernando el Catolico no peſando ſino nueve granos cada vna, mas parecen miajas, pues cinquenta y ſiete, que hazian la onza, ſon quatro ſueldos y nueve dineros, y aſsi ſe ſacava del marco treinta y ocho ſueldos, veinte mas de la tala de los diez y ocho, diferencia que no dexa de conſiderarſe, porque al menoſcabo de la ley ſe ſiguiò el del peſo, y tanto en ambas coſas.

De las monedas de la ſeñora Reyna Doña Iuana, y del ſeñor Rey, y Emperador Don Carlos, que peſan ſolo catorze granos, algo gaſtadas del tiempo, y entran treinta y ſeis menos ocho granos en la onza, ſe ſacavan del marco veinte y quatro ſueldos, ſeis mas que en lo antiguo.

De las monedas de quando reynò ſolo el miſmo

ſe-

ſeñor Rey,y Emperador Don Carlos ay algunas que peſan diez y ſeis granos,y entran en la onza treinta y dos,ſacandoſe del marco veinte y vn ſueldos y quatro dineros, que es tres ſueldos y quatro dineros mas de la tala de diez y ocho,y ſino es por eſtàr algo gaſtadas,es cierto que eſto pagava la ley que entrava en ellas,aunque deſpues ſe han bajado mas.

Las monedas del ſeñor Rey Don Felipe Primero de Aragon , y Segundo de Caſtilla , eran de peſo de ocho granos,y entravan en la onza ſeſenta y quatro, que valen cinco ſueldos y quatro dineros,y aſsi ſe ſacava por marco quarenta y dos ſueldos ocho dineros, que era veinte y quatro ſueldos y ocho dineros mas de lo antiguo, *hoc eſt ad talliam decem & octo ſolidorum*,cuya diferencia es grande.

De las monedas del ſeñor Rey Don Felipe Tercero de Aragon , y Quarto de Caſtilla, ay vnas que peſan veinte y vn granos,y ſi bien la ley es tan poca, es conſiderable el peſo , pues hazen veinte y quatro la onza,y aſsi del marco ſe ſacava ſolo diez y ſeis ſueldos,que es dos menos de lo antiguo:otras ay que peſan diez granos,y entran quarenta y ocho de las mejores en la onza , ſacandoſe del marco treinta y dos ſueldos,que es doblado de lo que ſe ſacò antes ; y la ley eſtà tan deſconocida,que ſe duda ſi ay alguna , lo qual,y el peſar tan poco ha ocaſionado los daños que

ſe

se han padecido en averse falsificado.

Supuesta la experiencia que se hizo de las monedas del señor Rey Don Iayme Primero, y del señor Rey Don Pedro Quarto, que fueron los que aforarō la moneda Iaquesa, y que no se sacò sino quinze sueldos y quatro dineros por marco, esto es veinte y dos dineros por onza, como oy se puede probar, aunque al P. Geronimo Garcia, como se ha visto *fol.* 25. por hazer el ensaye de las que estavan gastadas, le entraron treinta por onza, que lo sumo son veinte sueldos por marco; se verifica, que teniendo el marco dos onzas de plata de ley de doze dineros, ò la onza quatro arienzos, como deven tener veinte y dos dineros Iaqueses del señor Rey Don Iayme, y lo mas los treinta que experimentò el P. Garcia, valian quan do menos quatro arienzos de plata cendrada: con que se reconoce la mucha calidad de la moneda Iaquesa.

Y si se mira a la moneda del señor Rey D. Pedro Quarto, que treze sueldos y quatro dineros hazian el marco, y veinte monedas la onza, se hallarà la estimacion con que se procurò conservar para la seguridad de ella; haziendo assi vn grande servicio à los señores Reyes, por el bien que desto se sigue a todos los vassallos: en que no me toca por mi obligacion, y zelo, sino representar estas noticias.

MO-

MONEDAS DE ORO, Y PLATA DE ARAGON.

EL Florin de oro de Aragon tuvo su principio en Cataluña por mandado del señor Rey Dō Pedro Quarto, como refiere Lucio Marineo Siculo, traducido por el Bachiller Molina, *lib*.4. tratādo deste Rey, *fol*. 50. *Del oro labrô moneda vnos florines, que de la vna parte tenian vna Flor de Lirio, y de la otra la imagen de S. Iuan a manera de los florines de Florencia. Esta manera de moneda començô primeramente en Barcelona, despues mandô que la labrassen en Valencia, Mallorca, y Perpiñan.*

Adelante en el año 1442. la señora Reyna Doña Maria, muger del señor Rey Don Alonso Quinto, y su Lugarteniente general, ordenò en Cortes de Zaragoça el Fuero *de valore florenorum*, diziendo en èl: *E que la valor del dito florin aya de seyer, ê sia de diez sueldos laqueses por cada vn florin: ni en algunos contractos, mercaderias, cambios, ò otra qualquiere manera, se puedan dar, ô recebir a mayor precio, ni menor de los ditos diez suel-*

La inscripcion entera es: Arago. Rex. A.

dos Iaqueses por cada vn florin del dito peso.

Y en el peso se refiere el Fuero al del florin que corria entonces en Cataluña, segun estas palabras: *el qual peso aya de seyer, ê sia egual al peso del florin agora corrient en el Principado de Cataluña*; diziendo tambien el señor Rey Don Alonso Quinto en la prematica que hizo despues para Cataluña del valor de los florines a 8. de Enero de 1457. *Volumus, atque decernimus pro nostræ Reipublicæ vtilitate, ammodo singulos florenos auri Aragonum boni, & recti pensi dari, & recipi debere, & oportere pro valore, seu precio terdecim solidorum Barchinonensium, & singulos medios florenos pro valore, seu precio sex solidorum, & sex denariorum dictæ monetæ*; y luego añade: *Campsoribus tamẽ ad abusus illorum tollendos, prohibitum esse volumus, nulloque modo eis liceat per se ipsos Campsores, seu interpositã personam pro eorum interesse, nec pro alijs non Campsoribus, aut aliàs, quovis modo, dictum florenum vltra terdecim solidorum vendere, salvo quod eisdem Campsoribus sit licitum, pro cambio cuiuslibet floreni recipere tantum vnum denarium, & pro quolibet medio floreno obolum.*

El valor de los sueldos en Aragon es de doze dineros, con la plata que segun Fuero ha de tener la moneda Iaquesa. En Cataluña lo dispuso el señor Rey Don Pedro Tercero en vna prematica inserta en el volumen de sus Constituciones, y es del año

1283. donde dize assi: *La moneda de argent se ha de fer en Barcelona, ê no en altra part, ê de quiscũ marc de argent bo, & si nos podẽ fer sino dos croats ablo señal de la moneda Barcelonesa de tern a ley de onze dines y mialla de la dita moneda, &c.*

El mismo señor Rey Don Pedro Tercero en el año de 1285. dixo en vn privilegio que concediò a la Ciudad de Barcelona, el qual queda citado *fol.* 21. *Faciemus fieri, & cudi septuaginta duos denarios argẽti boni, & fini tantùm, & non vltra, & quod vnusquisque denarius cudatur, & fiat ad legem vndecim denariorum, & oboli prædictæ monetæ Barchinoñ. perpetuæ de terno.*

De lo qual se conoce, que en Aragon tenemos lo mismo que en Cataluña en el valor de los sueldos, excepto vna miaja, ò obolo, como han corrido siempre en las dos Provincias; y en confirmacion pueden verse los lugares que dexo copiados de Iayme Marquilles, y Guillermo de Valseca *fol.* 16.

Y añado aora lo que dize el mismo Marquilles *fol.* 193. *col.* 3. *Nota septimo, quod antiqui tres cœperunt marchas æris, & vnam argenti, & toto in simul fuso, fuit vnum riele, quod pensi fuit quatuor marcharum, & post, dictarum quatuor marcharum ipsi antiqui lxxij. partes fecerunt, & inde etiam de qualibet dictarum lxxij. partium fecerunt duodecim partes, & quælibet dictarum partium fuit vnus denarius, & consequenter quælibet ipsarum lxxij. partium*

tium fuit vnus solidus, hincque parte qualibet quartum fuit argenti; ideoque cum duodecim denarijs sint quartum tres denarij, ex eo dicta est moneta de terno; y hago a la memoria para esto mismo lo que refiero deste proprio autor *fol.* 19. y 20.

En dichos florines, pues, se pone en la vna parte la efigie de san Iuan, y en la otra vn Lirio, a imitacion de los de Florencia, como se ha dicho arriba, y se verà en las monedas XXVII. XXVIII. XIX. y XXX. Su peso ha de ser de dos dineros, y catorze granos, y el de cada dinero de veinte y quatro granos, q̃ todos hazẽ sesenta y dos granos, y los medios florines pesan treinta y vn granos cada vno: con todo lo qual conforma el edicto que mandò publicar en Francia sobre la nueva fabrica de monedas de oro, y plata su Rey Luis Decimoquarto el año 1643. y se imprimiò en el siguiente en Paris en la Imprenta Real de Sebastian Cramoisy, *fol.* 39. y 40.

El P. Geronimo Garcia en su libro *de ponderibus, & mensur.* en el *cap.* 26. dize. ¶ A quinze de Iunio pesè vn florin que tenia Don Vincencio de Lastanosa en Huesca, y pesava vn arienço, menos tres granos escasos: en vna parte està el Bautista en pie con el Cordero, y en el reverso vna Flor de Lis; las letras no se podian leer, solamente avia vestigios, pero de estos vestigios no se puede sacar que diga PETRVS

REX ARAGONVM, como algunos dizen.

A doze de Deziembre de 1637. (prosigue) el sobredicho Don Vincencio Lastanosa me mostrò vn florin de oro; pesava dos ariencos, menos cinco granos, si los granos del arienço se reparten en setenta y cinco, como los reparten los que de proposito tratan de pesos, y medidas, y si en sesenta y quatro, como los Plateros comunmente los dividen; pesava dos ariencos, menos quatro granos y medio. Los simbolos, los mismos de la passada; las letras, S.IOANNES. BA. donde està la Flor de Lis, IO. ARAGO. REX. No sè si es del Rey Don Iuan el Primero, ò del Segundo, digamos que es del Primero.

La XXXI. moneda es del señor Rey Don Fernando el Catolico, y copiada tambien en el edicto de Francia que se ha citado del año 1643. *fol.* 41. Es de oro, y en la vna parte està coronado, y en el circulo tiene esta inscripcion, TRIVNFATOR: ET: CATOLICVS: REX: y en el reverso con las barras de Aragon, dize FERDINANDVS: D: G: REX: ARAGONVM: COG:

La XXXII. moneda es de la señora Reyna Doña Iuana, y del señor Rey, y Emperador Don Carlos, y se halla en el edicto para el regimiento general de las monedas que mandò publicar en Frãcia su Rey Carlos Nono el año de 1572. Es de oro, y del mismo pe-

so

ſo que los trentines de los ſeñores Reyes Catolicos, y dize en la vna parte IOANA. E. CAROLVS. REGES. ARAGONVM. y en la otra, COMITES. BARCHINONAE. QVINO.

La XXXIII. moneda es del ſeñor Rey Don Iayme Primero, copiada tãbien en los edictos de Francia que ſe han citado, y la tengo en mi poder. Es real de plata, y peſa vn arienzo, y veinte granos, digo cinquenta y dos granos, y en la vna parte dize. † IACOBVS DEI GRATIA REX, y en la otra, CIVITAS BARCINONA.

La XXXIV. moneda no parece de quien es: es ſeiſen de plata, eſto es la quarta parte de vn real; peſa treze granos, y en el vn lado eſtà vna cabeza coronada mirando al derecho, y de tras la letra B, y en la otra parte dize, BARCHINONA.

La XXXV. moneda ſe tiene por del ſeñor Rey D. Pedro Tercero: es de plata, y ſu peſo vn arienzo y veinte y ocho granos, que hazen cinquenta y ocho granos, y en la parte de la efigie ay eſta inſcripcion: † PETRVS DEI GRATIA REX, y en la otra; † ARAGONVM ET MAIORICARVM.

La XXXVI. moneda es de las del ſeñor Rey Catolico q̃ guardo: es real de plata, y peſa treinta y vn granos, y dize en la parte de la efigie † FERDINANDVS. DEI. GRA. REX. y en la otra, en que eſtàn

las

las barras,y la Cruz del ſeñor Rey Don Yñigo Ariſta, ARAGONVM. ET. CASTELL.

La XXXVII. moneda es del miſmo ſeñor Rey Catolico,y medio real de plata: eſtà algo gaſtado,y peſa ſolo catorze granos eſcaſos;en la parte de la efigie dize † FERDINANDVS DEI GRATIA R. y en la otra,tambien con las barras, y Cruz de Ariſta, ARAGONVM ET MAIORIC.

La XXXVIII. moneda parece por la efigie que es del miſmo ſeñor Rey Catolico,ſi bien no ſe explica en ella:es ſeiſen de plata, eſto es la quarta parte de vn real,y peſa doze granos.

La XXXVIIII.moneda es de la ſeñora Reyna Doña Iuana,y del ſeñor Rey, y Emperador D. Carlos: es real de a diez de plata, y peſa vna onza dos arienzos y veinte y ſeis granos. En la vna parte eſtà eſta inſcripciō,TROPEA: REGNVM:ARAG. 1554. y en la otra † IOANA. ET. KAROLVS. REX. ARAGO.Bolviò a hazer labrar eſta moneda con el miſmo cuño ſin mudar nada el ſeñor Rey Don Felipe Primero de Aragon,y Segundo de Caſtilla el año de 1579.

La XXXX.moneda es de los miſmos ſeñores Reyes Doña Iuana,y Don Carlos,y con la forma,è inſcripciones que la antecedēte,y acuñada el año 1554. es real de quatro de plata, y peſa ocho arienzos,menos diez y ſeis granos.

La

La XXXXI. moneda es de los mismos señores Reyes Doña Iuana, y Don Carlos, y de la forma, y cõ las inscripciones referidas: es real de plata, y pesa dos ariezos menos seis granos, y se acuñò el año de 1520.

La XXXXII. moneda es tambien de los dichos señores Reyes Doña Iuana, y Don Carlos, acuñada el mismo año de 1520. y con las inscripciones, y casi la forma que las passadas: es real de plata, y pesa dos arienzos, menos cinco granos escasos.

La XXXXIII. moneda es del señor Rey Dõ Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla: es real de a ocho de plata, y pesa vna onza menos doze granos; en la vna parte estàn las barras de Aragon con corona encima, y al rededor † PHILIPVS II: DEI. G. y en la otra las quatro cabezas de los Reyes Moros vencidos por el señor Rey Don Pedro Primero en la batalla tan nombrada de Alcoraz junto a Huesca por los años de 1096. a 18. de Noviembre, y con la Cruz de S. Iorge en medio, dividiendolas en quarteles, y sobre esta Cruz la del señor Rey Don Iñigo Arista, y esta inscripcion; A R A G O N V M REX 1611.

La XXXXIV. moneda es del mismo señor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, acuñada dicho año de 1611. y con la forma, è inscripciones que la antecedente: es real de a quatro

de

de plata, y pesa media onza, menos doze granos.

La XXXXV. moneda es tambien del mismo señor Rey Don Felipe, y real de plata, y con la forma, è inscripciones que las antecedentes.

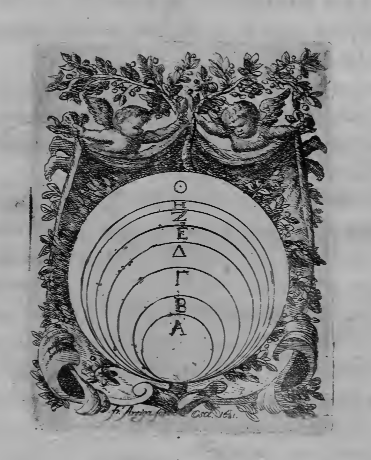
No hago memoria de las monedas que se han acuñado despues, assi de plata, como menudos, por ser corrientes.

Y lo que he referido hasta aquí no es mas que señalar noticias para que las adelanten otros, y para que se reconozcan mis deseos, y continuada aplicacion al servicio publico.

Y por ser noticia particular la de la moneda del señor Rey Don Iñigo Arista, que tuvo en su poder Don Francisco Ximenez de Vrrea, como lo advierto *fol.* 31. no puedo dexar de añadir lo que he visto despues en vn tratado suyo, *de los florines de Aragon*, que està sin acabar, y se guarda con otros papeles, tambien suyos, en el Archivo deste Reyno, donde dize en el *cap.* 2. *Tengo tres dineros del Rey Iñigo Arista del peso ordinario de los diez y seis granos, poco mas, ô menos, con arbol, y Cruz encima, sin letras: por la otra parte* X. *como la Francesa, y Navarra, y letras* MONETA NEGIONIS.

FIN.

LOS CARACTERES DE LOS CIRCVLOS DENOTAN EL TAMAÑO DE LAS MONEDAS.



EXPLICACION DE LAS NOTAS, Y CARACTERES QVE RVBRICAN LAS MONEDAS.

AR	Plata.
O	Oro.
C	Cobre.
P	Plata ligada con cobre.
I	As, ò libra de doze onzas.
S	Semis por ſeis onzas, ò media libra.
OOOO	Triens por quatro onzas, que es el tercio de la libra.
OOO	Quadrans por tres onzas, q̃ es el quarto de la libra.
OO	Sextans por dos onzas, q̃ es la ſexta parte de la libra.
O	Por vna onza

La primera letra con que vàn notadas las Monedas denota el metal de que es.

La ſegunda letra ſeñala el tamaño.

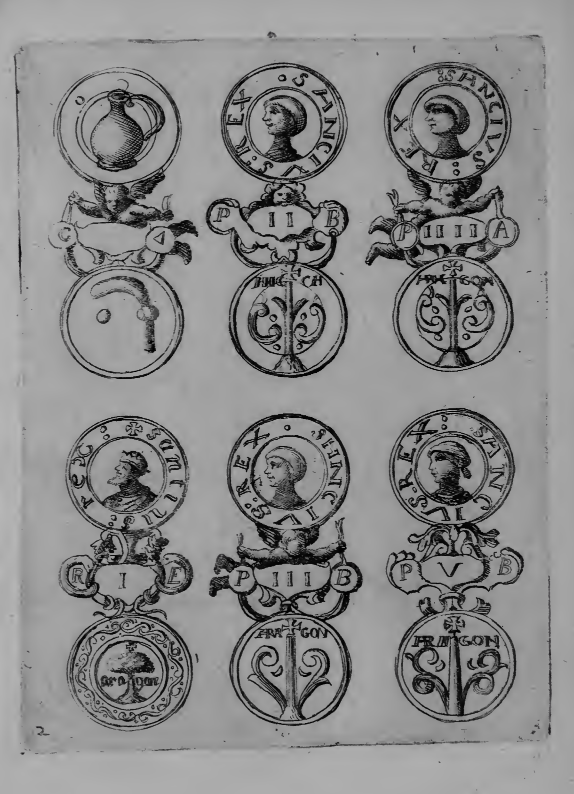
El numero que ſe vè en la targeta que las enlaça, correſponde al numero del Tratado.

Los numeros, ò ſeñales que ſe vèn dentro de las Monedas, dizen ſu peſo, ò valor.

La ſegunda letra, que es la que demueſtra la grandeza de la Moneda, tiene correſpondencia con los circulos, y letras de la eſtampa que ſe ſigue.


SABINVS
A
Æ
B
S
C
I
C
H
S
L.TITVRI
C
K
C
O
C
E
I
ROMA
L
Araga f. Osce.




C
Δ
SANCIUS : REX
P II B
SANCIUS : REX
P IIII A
ARA GON
R I E
ara gon
SANCIUS : REX
P III B
ARA GON
SANCIUS : REX
P V B
ARA GON
2




SANCIVS : REX
P VI B
ARH GON
SHNCIVS : REX
P VIII B
ARH GON
ANFVS : REX
X
HRH GON
SHNCIVS : REX
P VII B
HRH GON
PETRVS : REX
P IX B
ARH GON
ANFOS : REX
P XI B
HRH GON

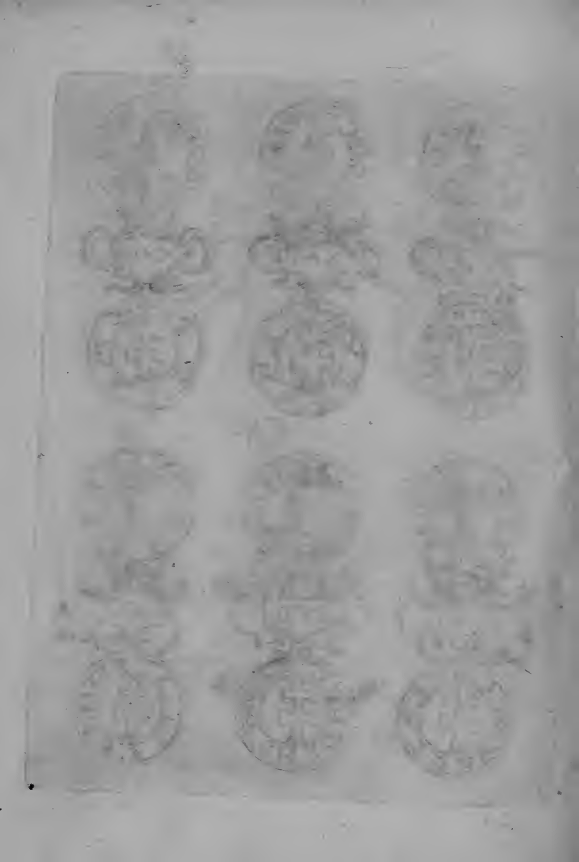



PETRVS REX
IACOBVS REX
P XII A
P XIIII B
P XVI A
ARA CON
P XIII B
P XV B
P XVIIII B
4





DIN FERD
XX
XXII
XXIIII
XXI
XXIII
XXV





PHILIPO. IIII.
S. IOANNES. B
S. IOANNES. B
P XXVI A
B XXVIII O
O XXX B
ARAGON R.
AR AG
AR AG
S. IOANNES. B
S. IOANNES. B
TRIUMPHATOR ET CATHOLICUS REX
B XXVII O
O XXI X B
O XXXI B
FLORENTIA
AR AG
FERDINANDUS D.G. REX ARAGONU
6




IOANA·E·CAROLVS·REGES·ARAGON
XXXII
QVINO·COMITES·BARCINONE
B
XXXIV
FERDINANDVS·DEI·GRA·REX
XXXVI
XXXIII
XXXV
XXXVII




AR XXXVIII A
A XXXX H
A XLII F
AR XXXIX H
AR XLI C
AR XLV B
8

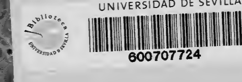




·XLIII·
ARAGO
XVII
XVIII
IACOBVS REX
PHILIPVS
·XLIV·
Franciscus
Arriga fat.
Osce






UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Biblioteca
UNIVERSIDAD D SEVILLA
600707724
i25044266

